

**Acuerdo** del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, por el que se aprueba el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, se declara su validez y se asignan las regidurías que por este principio corresponden de acuerdo a la votación obtenida en el Proceso Electoral 2017-2018.

**Vista** la documentación que contiene el expediente conformado con motivo del cómputo estatal para la elección de Regidores por el principio de representación proporcional en el presente proceso electoral, este órgano superior de dirección en ejercicio de sus atribuciones y de conformidad con los siguientes

#### **Antecedentes:**

1. El seis de junio de dos mil quince, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos trescientos setenta y nueve y trescientos ochenta y tres, expedidos por la Sexagésima Primera Legislatura del Estado, que contienen la Ley Orgánica del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>1</sup> y Ley Electoral del Estado de Zacatecas<sup>2</sup>, respectivamente.
2. El veintidós de marzo de dos mil diecisiete, se publicó en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, el Decreto ciento veintiocho mediante el cual se reformaron, adicionaron y derogaron diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Zacatecas.<sup>3</sup>
3. El tres y siete de junio de dos mil diecisiete, se publicaron en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado, los Decretos Ciento treinta y ocho, ciento cuarenta y ocho, ciento cuarenta y nueve y ciento sesenta, expedidos por la Sexagésima Segunda Legislatura del Estado, mediante los cuales se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Ley Electoral y de la Ley Orgánica.
4. El treinta y uno de agosto de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>4</sup> mediante Acuerdo ACG-IEEZ-029/VI/2017, aprobó y emitió los Lineamientos para el desarrollo de las sesiones especiales de cómputos distritales y municipales<sup>5</sup> para el Proceso Electoral 2017-2018.

---

<sup>1</sup> En adelante Ley Orgánica.

<sup>2</sup> En adelante Ley Electoral.

<sup>3</sup> En lo posterior Constitución Local.

<sup>4</sup> Consejo General del Instituto Electoral.

<sup>5</sup> En lo sucesivo Lineamientos para el desarrollo de las sesiones de cómputo.

5. El seis de septiembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-037/VI/2017, aprobó el Calendario Integral para el Proceso Electoral 2017-2018, el cual fue modificado mediante Acuerdo ACG-IEEZ-052/VI/2017 el treinta de octubre de dos mil diecisiete, en cumplimiento a la Resolución INE/GC386/2017 emitida el veintiocho de agosto del mismo año por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en el cual se estableció que el periodo de registro de candidaturas fuera del treinta y uno de marzo al catorce de abril de dos mil dieciocho y que el día veinte de abril del mismo año el Consejo General del Instituto, así como los Consejos Distritales y Municipales Electorales sesionarían para resolver sobre la procedencia o no del registro de candidaturas a los diversos cargos de elección popular.
6. El siete de septiembre de dos mil diecisiete, inició el Proceso Electoral 2017-2018 para la renovación del poder legislativo, así como de los cincuenta y ocho Ayuntamientos que conforman la entidad, cuya jornada electoral tendrá verificativo el primero de julio de dos mil dieciocho.
7. El veinticinco de septiembre de dos mil diecisiete, mediante Resolución RCG-IEEZ-003/VII/2017 el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Honestidad y Desarrollo por Zacatecas A.C.” bajo la denominación “PAZ Para Desarrollar Zacatecas”.
8. El dos de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-056/VI/2017, aprobó el Reglamento de Candidaturas Independientes del Estado de Zacatecas<sup>6</sup>.
9. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-063/VI/2017, los Lineamientos para el registro de candidaturas a cargos de elección popular de los partidos políticos y coaliciones.<sup>7</sup>
10. En la misma fecha del antecedente anterior, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017, el Consejo General del Instituto Electoral, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.<sup>8</sup>

Criterios que fueron modificados, mediante Acuerdos ACG-IEEZ-034/VII/2018 y ACG-IEEZ-035/VII/2018, del treinta de marzo y tres de abril de dos mil dieciocho, en relación a los artículos 11 y 12 en cumplimiento a lo ordenado por

<sup>6</sup> En adelante Reglamento de Candidaturas Independientes.

<sup>7</sup> En lo sucesivo Lineamientos.

<sup>8</sup> En lo sucesivo Criterios.

el Tribunal de Justicia Electoral del Estado de Zacatecas,<sup>9</sup> en las resoluciones recaídas a los Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano,<sup>10</sup> identificados con los números de expedientes TRIJEZ-JDC-017/2018 y TRIJEZ-JDC-019/2018.

11. El veintisiete de noviembre de dos mil diecisiete, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-067/VI/2017, aprobó la expedición de la Convocatoria dirigida a partidos políticos y coaliciones para participar en la elección ordinaria para Renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
12. En la misma fecha del antecedente anterior, el Consejo General del Instituto Electoral aprobó mediante Acuerdo ACG-IEEZ-068/VI/2017, la expedición de la Convocatoria dirigida a las ciudadanas y a los ciudadanos que de manera independiente pretendieran participar en la elección para renovar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021. Convocatoria que fue publicada en el Periódico Oficial, Órgano del Gobierno del Estado y en la página de internet: [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx).
13. El veintiocho de enero de dos mil dieciocho, mediante Resolución RCG-IEEZ-004/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Movimiento Dignidad Zacatecas A.C.” bajo la denominación “Movimiento Dignidad Zacatecas”.
14. De conformidad con los archivos que obran en la Secretaría Ejecutiva del Instituto Electoral, los partidos políticos presentaron para su registro, en tiempo y forma sus respectivas plataformas electorales, de conformidad con lo previsto en el artículo 139, numeral 2 de la Ley Electoral, como se detalla a continuación:

<sup>9</sup> En lo subsecuente Tribunal de Justicia Electoral.

<sup>10</sup> En lo posterior Juicio Ciudadano.

Partido Político	Fecha de presentación de Plataforma Electoral
	8 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	4 de enero de 2018
	11 de enero de 2018
	12 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	11 de enero de 2018
<b>morena</b>	15 de enero de 2018
	15 de enero de 2018
	9 de enero de 2018
	25 de febrero de 2018
	30 de marzo de 2018

En consecuencia, el trece de marzo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-025/VII/2018, otorgó el registro de las plataformas electorales presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional; Revolucionario Institucional; de la Revolución Democrática; del Trabajo; Verde Ecologista de México; Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, Morena, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas y Movimiento Dignidad Zacatecas, que sostendrán sus candidatas y candidatos en el Proceso Electoral 2017- 2018, en el que se renovararán el Poder Legislativo, así como los Ayuntamientos que conforman la entidad.

Asimismo, el cinco de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-040/VII/2018, otorgó el registro

de la Plataforma Electoral presentada por el Partido del Pueblo, que sostendrán sus candidatas y sus candidatos en el Proceso Electoral 2017-2018.

15. El veinticinco de marzo de dos mil dieciocho, mediante Resolución RCG-IEEZ-008/VII/2018, el Consejo General del Instituto Electoral, otorgó el registro como Partido Político Local a la Organización “Democracia Alternativa A.C.” bajo la denominación “Partido del Pueblo”.
16. Del treinta de marzo al catorce de abril de este año, los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, respectivamente, presentaron ante el Consejo General del Instituto Electoral la solicitud de registro de candidaturas de las listas de regidoras y regidores por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021.
17. En el mismo periodo del antecedente anterior, se presentaron solicitudes de registro de listas de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional por parte de los CC. Antonio Artega Hernández, Hildegardo Sosa Pérez, José García Sánchez, José Luis Botello Botello, aspirantes a las Candidaturas Independientes a Presidentes Municipales de Zacatecas, Río Grande, Genero Codina, Juan Aldama, y Jerez, respectivamente, para la integración de dichos Ayuntamientos para el periodo 2018-2021.
18. El treinta de marzo del presente año, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-030/VII/2018, aprobó el Manual para el desarrollo de la sesión especial de cómputo en los Consejos Distritales y Municipales para el Proceso Electoral 2017-2018.
19. **El veinte de abril de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, mediante Resolución RCG-ieez-021/VII/2018 aprobó la procedencia del registro de candidaturas de las listas de representación proporcional en los Ayuntamientos del Estado de Zacatecas, para el periodo constitucional 2018-2021 presentadas ante este órgano colegiado por los aspirantes a candidatos independientes: Jorge Adrián Castillo Herrera, quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Zacatecas, Zacatecas; José Molina Salcedo quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Río Grande, Zacatecas; Antonio Artega Hernández quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Genaro Codina, Zacatecas; Hildegardo Sosa Pérez quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el**

Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas; José García Sánchez quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Juan Aldama, Zacatecas; José Luis Botello Botello quien encabeza la planilla para participar como Presidente Municipal para el Ayuntamiento de Jerez, Zacatecas, con el objeto de participar en el proceso electoral local 2017-2018.

20. El veintidós de abril de dos mil dieciocho, dentro de la sesión especial convocada el veinte del mismo mes y año, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Resolución RCG-IEEZ-023/VI/2018, aprobó la procedencia del registro de Regidores por el principio de representación proporcional, presentados por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo respectivamente, con el objeto de participar en las elecciones del Proceso Electoral 2017-2018.

Inconformes con algunos registros de la Coalición “Por Zacatecas al Frente” aprobados en la resolución señalada en el párrafo anterior de este Acuerdo, diversos ciudadanos promovieron ante el Tribunal de Justicia Electoral, Juicios Ciudadano. Medios de impugnación a los cuales se les dieron los números de expediente siguiente:

Ayuntamientos RGC-IEEZ-022/2018 y RGC-IEEZ-023/2018

No.	Expediente	Actor(es)
1.	TRIEZ-JDC-272018	Eleuterio Ramos Leal y otros.
2.	TRIEZ-JDC-28/2018	Claudia Simonita Ramos Leal.
3.	TRIEZ-JDC-29/2018	Ignacio Castrejón Valdez y otros.
4.	TRIEZ-JDC-31/2018	Adán Bañuelos Jiménez y otros.
5.	TRIEZ-JDC-32/2018	Raymundo Carrillo Ramírez y otros.
6.	TRIEZ-JDC-33/2018	Nancy Jimena Ramírez Duarte.
7.	TRIEZ-JDC-34/2018	Ruth Araceli Ríos Moncada y otros.
8.	TRIEZ-JDC-352018	Verónica Azucena Gutiérrez Raygonza.
9.	TRIEZ-JDC-36/2018	M.a Lourdes Delgadillo Dávila.
10.	TRIEZ-JDC-38/2018	Marcelo Esparza González y otro.
11.	TRIEZ-JDC-39/2018	José Rogelio Herrera Pérez y otro.
12.	TRIEZ-JDC-40/2018	Simón Montes González y otro.
13.	TRIEZ-JDC-45/2018	Manuel Calvillo Gutiérrez.
14.	TRIEZ-JDC-46/2018	Angélica María Berumen Sánchez y otros.
15.	TRIEZ-JDC-47/2018	María de la Luz Lara Cerda y otro.
16.	TRIEZ-JDC-53/2018	Juan Rafael Martínez Arias y otro.
17.	TRIEZ-JDC-54/2018	Rosa Elvia Espinoza Barrón y otro.
18.	TRIEZ-JDC-55/2018	José Campa Armenta.
19.	TRIEZ-JDC-56/2018	Gabriel Bañuelos Cabral y otro.
20.	TRIEZ-JDC-57/2018	Perla Judith Román Cordero y otros.
21.	TRIEZ-JDC-58/2018	Federico Alejandro Ornedo Esqueda y otro
22.	TRIEZ-JDC-59/2018	Víctor Hugo Carrillo Lazalde.
23.	TRIEZ-JDC-60/2018	Manuel Esparza Vaquera.

24.	TRIEZ-JDC-61/2018	Rosa Elvina Covarrubias Flores y otro.
25.	TRIEZ-JDC-62/2018	Jesús Alberto Núñez Ortiz y otro.
26.	TRIEZ-JDC-63/2018	Thairé Valeria Galván Lugo.
27.	TRIEZ-JDC-64/2018	Magdalena Enríquez Lamas y otro.
28.	TRIEZ-JDC-65/2018	Soraya Ortega Díaz y otra.
29.	TRIEZ-JDC-66/2018	Ma. de Lourdes Martínez Villa y otro.
30.	TRIEZ-JDC-69/2018	Jesús Romeo del Río Carrillo.
31.	TRIEZ-JDC-70/2018	Rafael Rivera Márquez.
32.	TRIEZ-JDC-71/2018	César Adrián Varela Hernández y otro.
33.	TRIEZ-JDC-72/2018	Lucía Rueda Alvarado y Agustina Zúñiga Torres.
34.	TRIEZ-JDC-73/2018	Luis Fernando Aldava Félix y Jonatán David Quintanilla.
35.	TRIEZ-JDC-74/2018	José Luis Jaramillo Guerrero y Jesús Iván Jaramillo Guerrero.
36.	TRIEZ-JDC-76/2018	Ma. Remedios Morales Sánchez.
37.	TRIEZ-JDC- 77/2018	Vicente Aguilar Ramírez y Gustavo Domínguez Villareal.

**21.** El tres de mayo del año en curso, el Tribunal de Justicia Electoral, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente TRIEZ-JDC-024/2018 y sus Acumulados. Sentencia en la que entre otras cosas, revocó en lo que fueron materia de impugnación, las resoluciones identificadas con las claves RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018; ordenó al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática para que procediera a realizar las designaciones de las candidaturas cuyo registro fue anulado y ordenara registrar las candidaturas, previa verificación de requisitos legales, en un término de setenta y dos horas; vinculó al órgano correspondiente del Partido de la Revolución Democrática en el Estado para que en un término de veinticuatro horas, contadas a partir de que la instancia nacional realizara las designaciones correspondientes procediera a realizar los registros de las candidaturas ante el Instituto Electoral del Estado de Zacatecas<sup>11</sup>. Asimismo vinculó al Instituto Electoral, para que realizara los registros según correspondiera de acuerdo a las designaciones que realizara el Partido de la Revolución Democrática, previa revisión de los requisitos legales correspondientes.

**22.** El cuatro de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VII/2018, aprobó dejar sin efectos diversos registros relativos a los cargos de Diputados por el principio de mayoría relativa y representación proporcional, Presidencias Municipales, Sindicaturas, Regidurías de los Ayuntamientos de los Municipios de Calera, Cañitas de Felipe Pescador, Chalchihuites, Concepción del Oro, Benito Juárez, Fresnillo, Guadalupe, Juan Aldama, Juchipila, Jerez, Monte Escobedo, Moyahua de Estrada, Nochistlán de Mejía, Río Grande, Saín Alto, Sombrerete, Tepechtlán, Tepetongo, Tlaltenango de Sánchez Román, Valparaíso, Vetagrande,

<sup>11</sup> En adelante Instituto Electoral.

Villanueva, Villa de Cos y Zacatecas, respectivamente, presentadas por el Partido de la Revolución Democrática y la Coalición “Por Zacatecas al Frente”, a las cuales el órgano superior de dirección del Instituto Electoral, les había otorgado su registro mediante resoluciones RCG-IEEZ-018/VII/2018, RCG-IEEZ-019/VII/2018, RCG-IEEZ-022/VII/2018 y RCG-IEEZ-023/VII/2018, en cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal de Justicia Electoral, en la resolución recaída el Juicio Ciudadano TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus acumulados.

Inconformes con la sentencia emitida por el Tribunal de Justicia Electoral en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente TRIJEZ-JDC-024/2018 y sus Acumulados, diversos ciudadanos promovieron Juicios Ciudadanos ante el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la Segunda Circunscripción con sede en Monterrey, Nuevo León.<sup>12</sup> Medios de impugnación a los cuales se les dio el número de expediente siguiente:

Juicios para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano		
No.	Expediente	Actor(es)
1.	SM-JDC-327/2018	Eleuterio Ramos Leal y otros.
2.	SM-JDC-343/2018	Ma. Angelina Arias Pesina
3.	SM-JDC-344/2018	Cecilio Murillo Murillo
4.	SM-JDC-345/2018	Ma. del Rosario Arellano Valadez
5.	SM-JDC-346/2018	Arturo Elihu Ortiz Arellano
6.	SM-JDC-347/2018	Fernando Galván Martínez
7.	SM-JDC-354/2018	Jesús Romero del Río Carrillo
8.	SM-JDC-356/2018	Miguel Ángel Torres Rosales y otro
9.	<b>SM-JDC-357/2018</b>	María de Lourdes Martínez Villa y otra

**23.** El trece de mayo del año en curso, la Sala Regional Monterrey, emitió sentencia en el Juicio Ciudadano identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y sus Acumulados. Sentencia en la que se determinó dejar sin efectos todos los registros presentados por el Partidos de la Revolución Democrática, en el entendido de dejar intocado el Acuerdo ACG-IEEZ-061-VII/2018.

**24.** El diecinueve de mayo de dos mil dieciocho, mediante Resolución RCG-IEEZ-025/VII/2018 el Consejo General del Instituto Electoral, declaró la procedencia del registro de candidaturas a: Diputaciones por el principio de mayoría relativa para los Distritos VIII, XI, XII, XVI y XVII; Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa que le corresponde postular al Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, en términos de lo señalado en el Convenio de Coalición; así como de algunas Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar Ayuntamientos de

<sup>12</sup> En lo sucesivo Sala Regional.



algunos Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por la Sala Regional Monterrey en la Sentencia Recaída al Juicio Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados.

- 25.** El dieciocho y veinticinco de mayo; dos y trece de junio del año en curso, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdos ACG-IEEZ-068/VI/2018, ACG-IEEZ-073/VI/2018, ACG-IEEZ-077/VI/2018 y ACG-IEEZ-082/VI/2018, aprobó entre otras, las solicitudes de sustituciones de candidaturas en las listas de regidurías por el principio de representación proporcional, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Paz para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad, Partido del Pueblo, y al C. Hildegardo Sosa Pérez, candidato independiente para integrar el Ayuntamiento del Municipio de Juan Aldama, Zacatecas, respectivamente.
- 26.** El veintidós de mayo de dos mil dieciocho, el Consejo General del Instituto Electoral, mediante resolución RCG-IEEZ-026/VII/2018 verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante Resolución RCG-IEEZ-025/VII/2018, y declaró la procedencia del registro de candidaturas a: Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa que le corresponde postular al Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, en términos de lo señalado en el Convenio de Coalición; así como de algunas Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados.
- 27.** El primero de julio del presente año, tuvo verificativo el desarrollo de la jornada electoral en el Proceso Electoral 2017-2018, con el objeto de elegir diversos cargos de elección popular, entre ellos, a los integrantes de los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho Municipios que conforman la entidad.

28. El cuatro de julio de este año, los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral, realizaron los cómputos de la elección de Ayuntamientos e, integraron el expediente respectivo de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 268 de la Ley Electoral.
29. Una vez recibidos los expedientes municipales de la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional, este órgano superior de dirección procede a efectuar el cómputo estatal de dicha elección, de conformidad con los siguientes

### Considerandos:

**Primero.-** Que en términos de los artículos 116, fracción IV, incisos b) y c) de la Constitución Federal; 98, numerales 1 y 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales<sup>13</sup>; 38, fracción I de la Constitución Local; 5, numeral 1, fracción II, inciso b), 372 y 373 de la Ley Electoral; y 4 de la Ley Orgánica, la naturaleza jurídica de la autoridad administrativa electoral es la de un organismo público, de carácter permanente, que goza de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, con personalidad jurídica y patrimonio propio, responsable del ejercicio de la función estatal de organizar los procesos electorales ordinarios y extraordinarios para la renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos de la entidad, bajo los principios de certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

**Segundo.-** Que el artículo 5 de la Ley Orgánica, establece como fines de esta autoridad administrativa electoral, entre otros, contribuir al desarrollo de la vida democrática en el Estado de Zacatecas; promover, fomentar y preservar el fortalecimiento democrático del sistema de partidos políticos en el Estado; promover, fomentar y preservar el ejercicio de los derechos político-electorales de los ciudadanos; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los Ayuntamientos del Estado; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio popular; coadyuvar en la promoción del voto y difundir la cultura democrática; garantizar la celebración pacífica de los procesos de participación ciudadana; garantizar la transparencia y el acceso a la información pública del Instituto y difundir la cultura democrática con perspectiva de género, enfoque de igualdad sustantiva y paridad entre mujeres y hombres.

---

<sup>13</sup> En adelante Ley General de Instituciones.

**Tercero.-** Que los artículos 38, fracción II de la Constitución Local y 10, numeral 2 de la Ley Orgánica, disponen que el Instituto Electoral, es la autoridad en la materia, profesional en el desempeño de sus actividades e independiente en sus decisiones; que contará con los órganos directivos, ejecutivos, técnicos y de vigilancia que le sean indispensables para el desempeño de su función.

**Cuarto.-** Asimismo, los artículos 99, numeral 1 de la Ley General de Instituciones, 5, numeral 1, fracción II, inciso c), 374, numeral 1 de la Ley Electoral y 22 de la Ley Orgánica, indican que el Consejo General es el órgano superior de dirección del Instituto Electoral; responsable de vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y de participación ciudadana. Así como de velar porque los principios electorales, guíen todas las actividades de los órganos de la autoridad administrativa electoral local.

**Quinto.-** Que en términos del artículo 122 y 125 de la Ley Electoral, el proceso electoral del estado de Zacatecas, es el conjunto de actos realizados por las autoridades electorales, los partidos políticos y la ciudadanía, ordenados por la Constitución Local y la referida Ley, que tiene por objeto la renovación periódica de los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, así como de los integrantes de los Ayuntamientos del Estado; comprende las etapas de: Preparación de las elecciones; Jornada electoral y Resultados y declaraciones de validez de las elecciones.

**Sexto.-** Que de conformidad con los artículos Segundo Transitorio, fracción II, inciso a) de la Constitución Federal, Décimo Primero Transitorio de la Ley General de Instituciones y Séptimo Transitorio de la Ley Electoral, la celebración de las elecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año dos mil dieciocho, se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**Séptimo.-** Que el artículo 1º de la Constitución Federal, establece en su parte conducente que todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que la propia Constitución establezca y que las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo momento a las personas la protección más amplia.

**Octavo.-** Que el artículo 35, fracción II de la Constitución Federal, establece que es un derecho del ciudadano poder ser votado para todos los cargos de elección popular, teniendo las calidades que establezca la ley, y que el derecho de solicitar el registro de candidaturas ante la autoridad electoral, corresponde a los partidos

políticos y a los ciudadanos que soliciten su registro de manera independiente y cumplan con los requisitos, condiciones y términos que determine la legislación.

**Noveno.-** Que el artículo 21 párrafo primero de la Constitución Local, establece que en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Federal, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte y los señalados en la Constitución Local y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen.

**Décimo.-** Que de conformidad con los artículos 21 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos, 25 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, y 23 de la Convención Interamericana sobre Derechos Humanos, las y los ciudadanos gozan de los siguientes derechos: a) participar en la dirección de los asuntos públicos, directamente o por medio de representantes libremente elegidos; b) votar y ser elegidos en elecciones periódicas, auténticas, realizadas por sufragio universal e igual y por voto secreto que garantice la libre expresión de la voluntad de los electores; y c) tener acceso, en condiciones generales de igualdad, a las funciones públicas de su país.

**Décimo primero.-** Que el artículo 35 de la Constitución Local, establece que corresponde al Estado garantizar la integración de los poderes públicos en los términos que disponen la Constitución Federal, la propia Constitución Local y las leyes que de ellas emanen. En consecuencia, la organización, preparación y realización de las elecciones de sus titulares, cuando su renovación deba hacerse por la vía comicial, es competencia del Instituto Nacional Electoral y del Instituto Electoral y a la vez derecho de los ciudadanos, quienes podrán participar como candidatos de manera independiente y, de los partidos políticos, quienes intervendrán de manera concurrente, en los términos que las leyes de la materia determinen; la elección local ordinaria para elegir a los Diputados y Ayuntamientos.

**Décimo segundo.-** Que de conformidad con el artículo 27, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica, este Consejo General tiene como atribuciones: vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y legales en materia electoral y efectuar los cómputos estatales de las elecciones de Diputados y regidores por el principio de representación proporcional. Declarar su validez, asignar Regidores por este principio, así como expedir las constancias de asignación correspondientes.

**Décimo tercero.-** Que con base en lo señalado por los artículos 41, Base I de la Constitución Federal, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; la ley determinará, 43, párrafo primero de la Constitución Local y 36,

numerales 1 y 5 de la Ley Electoral, los partidos políticos son entidades de interés público, con registro legal ante el Instituto Nacional Electoral o ante el Instituto Electoral; tienen derecho a participar en las elecciones constitucionales de los Poderes Legislativo y Ejecutivo así como de los Ayuntamientos, y tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, contribuir a la integración de los órganos de representación política y como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público, de acuerdo con su Declaración de Principios, Programas de Acción y Estatutos, mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo, personal e intransferible. Sólo los ciudadanos podrán afiliarse libre e individualmente a los partidos políticos. Los partidos políticos que hayan obtenido o mantengan su registro estatal o nacional, tienen personalidad jurídica, gozan de los derechos y prerrogativas que reconoce y otorga el Estado y están sujetos a las obligaciones que establecen la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos Políticos<sup>14</sup> y la Ley Electoral, a cuyas disposiciones deben ajustar sus actividades, objetivos y fines, de conformidad con lo que establecen los artículos 6o. y 9o. de la Constitución Federal.

**Décimo cuarto.-** Que el artículo 37, numeral 1 de la Ley Electoral, indica que los partidos políticos nacionales con registro acreditado ante el Instituto Nacional Electoral podrán participar en las elecciones de la entidad, previa acreditación ante el Consejo General del Instituto Electoral.

**Décimo quinto.-** Que el artículo 23, inciso b) de la Ley General de Partidos señala que es derecho de los partidos políticos: participar en las elecciones conforme a lo dispuesto en la Base I del artículo 41 de la Constitución Federal, así como en la Ley General de Partidos Políticos, la Ley General de Instituciones y demás disposiciones en la materia.

**Décimo sexto.-** Que el artículo 50, fracciones I y VII de la Ley Electoral, estipula que son derechos de los partidos políticos, entre otros: Participar, a través de sus dirigencias estatales, conforme a lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución Local, la Ley General de Instituciones, la Ley General de Partidos y la Ley Electoral, en la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral; y solicitar el registro de candidatos a cargos de elección popular a través de sus dirigencias estatales exclusivamente.

**Décimo séptimo.-** Que el artículo 115, fracciones I y VIII de la Constitución Federal, establece que los estados adoptarán para su régimen interior la forma de gobierno republicano, representativo, democrático, popular, teniendo como base

---

<sup>14</sup> En adelante Ley General de Partidos

de su división territorial y de su organización política y administrativa el Municipio libre conforme a las bases siguientes: Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa, integrado por un (a) Presidente (a) Municipal y el número de Regidores (as) y Síndicos (as) que la ley determine. La competencia que la Constitución otorga al gobierno municipal se ejercerá por el Ayuntamiento de manera exclusiva y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado, las leyes de los estados introducirán el principio de representación proporcional en la elección de los Ayuntamientos de todos los Municipios.

**Décimo octavo.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 116 de la Constitución Local, el Municipio libre es la unidad jurídico-política constituida por una comunidad de personas, establecida en un territorio delimitado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, forma de gobierno democrático, representativo, de elección popular directa y autónomo en su régimen interno, que tiene como fin el desarrollo armónico e integral de sus habitantes.

**Décimo noveno.-** Que el artículo 118, fracciones II y IV de la Constitución Local, establece que el Estado tiene al Municipio libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme entre otras, a las bases siguientes:

- Cada Municipio será gobernado por un Ayuntamiento de elección popular directa que entrará en funciones el quince de septiembre siguiente a su elección, durarán en su cargo tres años y residirá en la cabecera municipal.
- El Ayuntamiento es depositario de la función pública municipal y constituye la primera instancia de gobierno, con el propósito de recoger y atender las necesidades colectivas y sociales, así como para articular y promover el desarrollo integral y sustentable del Municipio. Asimismo, conformará las dependencias y entidades de la administración pública municipal necesarias para cumplir con las atribuciones de su competencia.
- La competencia que la Constitución Federal y la Constitución Local, otorga al gobierno municipal, será ejercida exclusivamente por el Ayuntamiento y no habrá autoridad intermedia alguna entre éste y el gobierno del Estado.
- El Ayuntamiento se integrará con un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que la ley determine. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario se elegirá un suplente.

- Los partidos políticos tendrán derecho a regidores (as) por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.
- La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los (as) Regidores (as) por el principio de representación proporcional

**Vigésimo.-** Que por su parte el artículo 2 de la Ley Orgánica del Municipio, establece que el Ayuntamiento es el órgano de gobierno del Municipio, a través del cual el pueblo realiza su voluntad política y la autogestión de los intereses de la comunidad.

**Vigésimo primero.-** Que los artículos 118, fracción II, párrafo segundo de la Constitución Local, 22, numeral 1, 29 de la Ley Electoral y 11 de los Lineamientos, con relación al 29 de la Ley Orgánica del Municipio, señalan que los Ayuntamientos estarán integrados por un (a) Presidente (a) Municipal, un Síndico (a) y el número de Regidores (as) que les correspondan, conforme a lo preceptuado por la Ley Orgánica del Municipio, de conformidad con el último Censo de Población y Vivienda que lleva a cabo el Instituto Nacional de Estadística y Geografía. Por cada integrante del Ayuntamiento con el carácter de propietario (a), se elegirá un suplente.

La correlación entre el número de regidores (as) de mayoría y los de representación proporcional, será la siguiente: a) En el Municipio donde se elijan cuatro regidores (as) de mayoría deberán asignarse hasta tres de representación proporcional; b) Donde se elijan seis de mayoría, se asignarán hasta cuatro de representación proporcional; c) Si los (as) electos (as) por mayoría son siete, los de representación proporcional podrán ser hasta cinco, y d) Si fueron electos (as) ocho de mayoría, podrán asignarse hasta seis de representación proporcional.

**Vigésimo segundo.-** Que los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso y), 7, numeral 5, 28, numeral 1 de la Ley Electoral y 18 de los Lineamientos, establecen que para la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional cada partido político, a través de su dirigencia estatal u órgano competente debidamente registrado o acreditado, o candidato independiente, deberán solicitar el registro de una lista de candidaturas propietarias y suplentes que serán del mismo género, y que podrán ser los mismos que registren en las planillas por el principio de mayoría relativa, conformadas por el número de regidores (as) que corresponda, cuyo registro o sustitución estarán sujetos a lo dispuesto por la Ley Electoral.

De igual forma, se establece que las listas por el principio de representación proporcional, deberán estar integradas de manera paritaria y alternada entre los géneros. Del total de las candidaturas, el 20% tendrá la calidad de joven. Las fórmulas de propietarios (as) y suplentes serán de un mismo género.

**Vigésimo tercero.-** Que el numeral 5 del Apartado B de los Criterios, establece que los integrantes de los Ayuntamientos tendrán derecho a la elección consecutiva por un periodo adicional, por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional.

**Vigésimo cuarto.-** Que el numeral 8 de los Criterios señala que, para que los integrantes de los Ayuntamientos que ocupen actualmente un cargo de elección popular, puedan contender consecutivamente por un periodo adicional, deberán cumplir con las condiciones siguientes:

- Ser postulados por el mismo partido político que los postuló en el proceso electoral inmediato anterior;
- En caso de haber sido postulados por una coalición, deberán ser registrados por cualquiera de los partidos políticos que integraron la coalición;
- Podrán ser postulados a través de la candidatura independiente o podrán ser postulados por otro partido político o coalición diferente al que los postuló, en el proceso electoral inmediato anterior al que se pretende participar, siempre y cuando hayan renunciado al mismo o hayan perdido su militancia antes de la mitad de su mandato;
- En el caso, de las personas que hayan desempeñado las funciones propias del cargo por nombramiento o designación de autoridad competente, podrán ser postulados por cualquier partido político, coalición o candidatura independiente;
- El Diputado, la Diputada o los integrantes del Ayuntamiento que pretendan postularse a un cargo de elección popular a través de la elección consecutiva, deberán haber ejercido el cargo por el que fueron electos;
- La postulación debe ser consecutiva, es decir que el Diputado o la Diputada, el Presidente Municipal, la Presidenta Municipal, el Síndico, la Síndica, el Regidor o la Regidora, haya sido electo en el proceso inmediato anterior.

**Vigésimo quinto.-** Que los artículos 28, numeral 1, 140, numerales 1 y 2 y 141 de la Ley Electoral; 18, numeral 3 y 4 y 26 de los Lineamientos, señalan que las listas por el principio de representación proporcional que presente cada partido político, en cada uno de los Ayuntamientos, deben estar integradas por fórmulas de



candidatos compuestas cada una con un propietario y un suplente del mismo género, garantizando el principio de paridad entre los géneros.

**Vigésimo sexto.-** Que el artículo 19 de los Criterios establece que se tomará como base el orden de la listas de candidatos registrados por los partidos políticos, iniciando con la fórmula que ocupa el primer de la lista y las subsecuentes hasta el número de regidurías que corresponda.

**Vigésimo séptimo.-** Que el artículo 20 de los Criterios señala que una vez realizada la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el Consejo General de Instituto Electoral procederá a comprobar los límites de sub y sobre representación con más o menos ocho puntos porcentuales, a los partidos o candidatos independientes a los que se les asigne regidurías por el principio de representación proporcional, con base en lo siguiente: **a)** Para calcular los límites de sobre y sub representación deberá considerarse la integración total del Ayuntamiento, esto es, a la Presidencia Municipal, Sindicatura y Regidurías; **b)** En primer término, se procederá a establecer el porcentaje que representa cada regiduría del Ayuntamiento que corresponda para lo cual se tomara en cuenta el número de cargos que integran el Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa y por el principio de representación proporcional y se divide el 100% que representa el total del órgano entre el número de cargos; **c)** A continuación, se procederá a calcular el porcentaje de la votación obtenida por los partidos políticos y candidatos independientes, a los que se les asignaron regidurías por el principio de representación proporcional, en relación con la votación municipal emitida, y **d)** Se procede a revisar si alguno de los partidos políticos o candidatos independientes, alcanzó los límites a la sub y sobrerrepresentación en el Ayuntamiento, con más o menos ocho puntos porcentuales.

Por su parte el artículo 22 de los referidos Criterios establece que si un partido político o candidato independiente se encuentra sobrerrepresentación, se le deducirán las regidurías que provoquen la sobrerrepresentación y se procederá a la nueva asignación de las mismas, observando el principio de paridad de género.

En ese sentido, la sobre y la subrepresentación debe ser atendido por esta autoridad administrativa electoral al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos del Estado, toda vez que este principio tiene como finalidad que los contendientes de cada ayuntamiento cuenten con una representatividad acorde a su presencia en los municipios para que de esta manera se permita su participación en la integración de dichos órganos, sirve de apoyo la Jurisprudencia 47/2016 aprobada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de Rubro y texto siguiente:

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS.**- De conformidad con lo previsto en los artículos 115, fracciones I, primer párrafo y VIII, primer párrafo; así como 116, párrafos segundo, fracción II, y tercero, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como de lo dispuesto en la jurisprudencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación de rubro “REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. AL INTRODUCIR ESTE PRINCIPIO EN EL ÁMBITO MUNICIPAL, SE DEBE ATENDER A LOS MISMOS LINEAMIENTOS QUE LA CONSTITUCIÓN FEDERAL SEÑALA PARA LA INTEGRACIÓN DE LOS ÓRGANOS LEGISLATIVOS”, se concluye que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.

#### **Quinta Época:**

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-272/2016](#).—Recurrente: Guillermo Andrade Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Electoral Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—28 de Septiembre de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Secretario: José Alberto Montes de Oca Sánchez.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-274/2016](#).—Recurrente: Partido Sinaloense.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—12 de octubre de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Guillermo Ornelas Gutiérrez.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-275/2016](#).—Recurrente: Partido Sinaloense.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—12 de octubre de 2016.—Mayoría de cinco votos.—Ponente: Manuel González Oropeza.—Disidente: Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Gerardo Rafael Suárez González y Guillermo Ornelas Gutiérrez.

**La Sala Superior en sesión pública celebrada el dos de noviembre de dos mil dieciséis, aprobó por mayoría de cinco votos, con el voto en contra del Magistrado Flavio Galván Rivera, la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.**

**Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 9, Número 19, 2016, páginas 40 y 41.**

**Vigésimo octavo.-** Que con base en lo señalado por el artículo 144, fracción III, inciso b), de la Ley Electoral, para la elección de integrantes de Ayuntamientos por

el principio de representación proporcional, deberá registrarse una lista plurinominal, cuyos integrantes podrán formar parte de la planilla que se registró por el principio de mayoría. Los partidos podrán incluir al candidato a presidente municipal. Asimismo, que se registrarán propietarios y suplentes en el número que conforme a su población determine la Ley. Por su parte, el artículo 28 de la ley señala:

*“ARTÍCULO 28*

*1. Los regidores de representación proporcional serán asignados a los partidos **y candidatos** que hubieren registrado sus respectivas planillas y, además, lista plurinominal de candidatos cuyos integrantes podrán ser de los ciudadanos que aparecen en la planilla para la elección de ayuntamientos por el principio de mayoría relativa que hubiese registrado el mismo partido político **o candidato independiente**, en el número que corresponda a la población del municipio, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Orgánica del Municipio y a la convocatoria expedida por el Instituto. En la integración de la lista de candidatos a regidores por el principio de representación proporcional, se garantizará la paridad entre los géneros. Del total de las candidaturas el 20% tendrá calidad de joven. La asignación se sujetará a las siguientes reglas:*

*I. Tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos **y candidatos** que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida;*

*II. La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la del cociente natural y, si quedasen regidurías por repartir, la de resto mayor; y*

*III. Para obtener el cociente natural, se dividirá la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos **y candidatos independientes** con derecho a participar en este proceso, entre el número de regidurías a asignar.*

*2. Para suplir a los regidores de representación proporcional, será llamado el ciudadano que de acuerdo con la lista plurinominal registrada por el partido político **o candidato**, sea el siguiente en el orden de prelación.*

*3. Si al momento de realizar la asignación de cargos por el principio de representación proporcional, no es posible asignarla al candidato que aparece en la lista registrada por el partido político **o candidato independiente**, se procederá a asignarla a la candidatura que siga en el orden descendente de prelación.”*

**Vigésimo noveno.-** Que los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad y del Pueblo respectivamente, por conducto de sus dirigencias estatales y personas autorizadas para tal efecto, en tiempo y forma, presentaron ante este órgano colegiado las solicitudes de registro de candidaturas para regidores por el principio de representación proporcional, para la elección de Ayuntamientos del año dos mil dieciocho.

**Trigésimo.-** Que en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-023/VI/2016, mediante la cual se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de Regidores y Regidoras por el principio de representación proporcional para integrar los Ayuntamientos de los cincuenta y ocho municipios del Estado de Zacatecas, presentadas por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo para participar en el presente proceso electoral.

**Trigésimo primero.-** Que en sesión especial del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-021/VI/2016, mediante la cual se declaró la procedencia del registro de candidaturas de las listas de Regidores y Regidoras por el principio de representación proporcional, presentadas por parte de los candidatos y candidatas independientes: 1. Jorge Adrian Castillo Herrera, 2. José Molina Salcedo, 3. Antonio Artega Hernández, 4. Hildegardo Sosa Pérez, 5. José García Sánchez, 6. José Luis Botello Botello, para integrar los Ayuntamientos de los municipios de Zacatecas, Río Grande, Genero Codina, Juan Aldama, y Jerez, respectivamente, para el periodo 2018-2021.

**Trigésimo segundo.-** Que en sesión extraordinaria urgente del Consejo General del Instituto Electoral, aprobó la Resolución RCG-IEEZ-026/VI/2016, mediante la cual se verificó el cumplimiento de los requerimientos formulados al Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática mediante Resolución RCG-IEEZ-025/VII/2018, y declaró la procedencia del registro de candidaturas a: Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, por el principio de mayoría relativa que le corresponde postular al Partido de la Revolución Democrática en la Coalición “Por Zacatecas al Frente” de la cual forma parte, en términos de lo señalado en el Convenio de Coalición; así como de algunas Diputaciones y regidurías por el principio de representación proporcional para integrar Ayuntamientos de algunos Municipios del Estado de Zacatecas, presentadas ante este órgano colegiado por el Comité Ejecutivo Nacional del Partido de la Revolución Democrática, para participar en el Proceso Electoral 2017-2018, en estricto cumplimiento a lo ordenado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación de la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León, en la sentencia recaída al Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano, identificado con el número de expediente SM-JDC-327/2018 y acumulados.

**Trigésimo tercero.-** Que de conformidad con lo dispuesto por los artículo 153 de la Ley Electoral, 83, numeral 4 de los del Reglamento de Candidaturas

Independientes los partidos políticos por conducto de sus dirigencias estatales y los candidatos independientes, respectivamente, presentaron ante el Consejo General, diversas sustituciones en el plazo y con las formalidades previstas para tal efecto.

**Trigésimo cuarto.-** Que una vez acordadas por el Consejo General del Instituto Electoral las sustituciones presentadas por los diferentes partidos políticos y candidatos independientes, las listas plurinominales de los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, postulados por los institutos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, Partido PAZ para Desarrollar Zacatecas, Partido Movimiento Dignidad y Partido del Pueblo, así como de los Candidatos independientes, para integrar a los cincuenta y ocho Ayuntamientos del Estado, quedaron registradas conforme a la solicitud de cada uno de los actores políticos señalados.

**Trigésimo quinto.-** Que el artículo 118 de la Constitución Local, prevé lo siguiente:

*“Artículo 118. El Estado tiene al Municipio Libre como base de su división territorial y de su organización política y administrativa, conforme a las siguientes bases:*

*...*

*IV. Los partidos políticos tendrán derecho a Regidores por el principio de representación proporcional, siempre y cuando reúnan los requisitos que establecen la Ley Orgánica del Municipio y la legislación electoral del Estado, y hayan obtenido por lo menos el tres por ciento de la votación válida emitida en el proceso electoral municipal correspondiente.*

*La ley establecerá las fórmulas y los procedimientos para la asignación de los Regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos.*

*Si los Ayuntamientos se constituyen de cuatro Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con tres Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se compone de seis Regidores de mayoría relativa, aumentará su número hasta con cuatro Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con siete Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con cinco Regidores de representación proporcional. Si el Ayuntamiento se integra con ocho Regidores de mayoría relativa aumentará su número hasta con seis Regidores de representación proporcional.*

*En todos los casos se elegirá igual número de suplentes. Para estos efectos se tomarán en cuenta los datos del último censo oficial;*

*...”*

Por otro lado, artículo 28, numeral 1, fracción I del de la Ley Electoral, establece que tendrán derecho a participar en el proceso de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, los partidos y candidatos que, conservando su registro y cuya planilla no haya obtenido el triunfo por el principio de mayoría relativa obtengan como mínimo el 3% de la votación municipal emitida.

**Trigésimo sexto.-** Que de conformidad con lo previsto en los artículos 5, numeral 1, fracción III, inciso mm) y 28 de la Ley Electoral y 102, numeral 3, del Reglamento de Candidaturas Independientes, la votación municipal emitida, es el resultado de restar a la votación total emitida, los votos nulos y los correspondientes a los candidatos no registrados.

**Trigésimo séptimo.-** Que en observancia a lo dispuesto por los artículos 265, 266 y 267 de la Ley Electoral, los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales convocaron a sus integrantes a efecto de que a las nueve horas del miércoles siguiente al domingo de la elección, celebrarán sesión en la que se efectuará el computo municipal, la declaración de validez para la elección de los miembros de los Ayuntamientos por el principio de mayoría relativa y la expedición de la constancia de mayoría y validez a los candidatos que obtuvieron el triunfo.

**Trigésimo octavo.-** Que para dar cumplimiento con lo señalado por los artículos 268, numeral 1, fracción II y 269, numeral 1, fracción I de la Ley Electoral, concluida la sesión de mérito, las y los Consejeros Presidentes de los Consejos Municipales Electorales conformaron y remitieron al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, los expedientes del cómputo municipal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional, integrado con copia certificada de las actas de las casillas, el original del acta de cómputo municipal realizado por ese principio, copia certificada del acta circunstanciada de la sesión de cómputo y copia certificada del informe sobre el desarrollo de la jornada electoral.

**Trigésimo octavo.-** Que en términos del artículo 272 de la Ley Electoral establece que el cómputo estatal es el procedimiento por el cual se determina, mediante la suma de los resultados de la votación contenidos en las actas de cómputo distritales y municipales, según corresponda, de las elecciones de Diputados y Regidores por el principio de representación proporcional.

**Trigésimo noveno.-** Que en términos de lo establecido en el artículo 273, numeral 1, fracción I, inciso b) de la Ley orgánica, para el procedimiento del cómputo de la elección de Ayuntamientos por el principio de representación proporcional se tomará nota de los resultados que consten en las actas, hasta terminar la verificación individual de los resultados contenidos en las actas de computo municipales.

**Cuadragésimo.-** Que de acuerdo a los cómputos efectuados por los cincuenta y ocho Consejos Municipales Electorales, se procede a aprobar el cómputo estatal de la elección de regidores por el principio de representación proporcional, como se indica:



- b) Para que un partido político o candidato independiente tenga derecho a participar en la asignación de regidores por el principio de representación proporcional, deberá obtener como mínimo el 3% por ciento de la votación válida emitida en el Municipio respectivo.
- c) La fórmula para la asignación de regidores por el principio de representación proporcional será la de Cociente Natural. En caso de que queden regidurías por distribuir se utilizará el Resto Mayor.
- d) El Cociente Natural es el resultado de dividir la suma de los votos obtenidos por los partidos políticos y candidatos independientes con derecho a la asignación de Regidores de representación proporcional entre el número de regidurías a asignar.

Respecto al ajuste de la votación estatal efectiva con relación a los votos que representaron el triunfo de los candidatos de las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia”, es preciso señalar lo siguiente:

El sistema electoral determina el principio mayoritario o proporcional, relacionado con la representación política y, de entre las diversas técnicas disponibles para alcanzar uno de los dos principios, el procedimiento aplicable.

El principio de mayoría consiste en asignar cada una de las curules al candidato que haya obtenido la mayor cantidad de votos en cada uno de los Distritos electorales en que se divide el Estado. Este sistema expresa como característica principal fincar una victoria electoral por una simple diferencia aritmética de votos al candidato más favorecido.

En este sentido, en el proceso electoral 2017-2018, los partidos políticos: Acción Nacional, de la Revolución Democrática y Movimiento Ciudadano, conformaron la Coalición total “Por Zacatecas al Frente”.

A su vez los partidos políticos: del Trabajo, MORENA y Nueva Alianza, acordaron la modalidad de Coalición Parcial en cincuenta y seis Ayuntamientos, y que es acorde con lo previsto en el artículo 88 de la Ley General de Partidos. Asimismo, los partidos políticos coaligantes acordaron que el Partido del Trabajo, Partido MORENA y el Partido Encuentro social, postularían candidaturas en El Plateado de Joaquín Amaro y Loreto, por separado.

Cabe señalar, que en la Ley General de Partidos, así como en la Ley Electoral, se aprobó un modelo de Coalición Electoral en el que cada partido político se presentó ante la ciudadanía con su propio emblema y con candidatos comunes. Por tanto, cada partido recibe de la ciudadanía de manera directa la votación.



En este modelo, cada partido político presenta su propia lista de candidaturas de representación proporcional.

Ahora bien, las Coaliciones “Por Zacatecas al Frente” y “Juntos Haremos Historia” nacieron del acuerdo político que se estableció en sus respectivos Convenios de Coalición, y en estos instrumentos se indicó a qué partido político le correspondía la candidatura en un determinado municipio; es decir, en el aspecto formal la distribución de las candidaturas por el principio de mayoría relativa se materializó en el propio Convenio de cada Coalición.

De esta forma, los Convenios señalados han cumplido su función al obtener las Coaliciones los triunfos del principio de mayoría relativa, ya que éstos tuvieron como fin específico precisamente definir la asignación de las candidaturas a cada partido político que las integra, por lo que la función de los acuerdos en este apartado se han agotado precisamente con los resultados de la elección por el principio de mayoría relativa.

Por otra parte, la finalidad del principio de representación proporcional es obtener la mayor fidelidad posible para que la integración de los Ayuntamientos sea el reflejo de la fuerza política de cada actor político que contendió en la elección.

En esta lógica la composición de dichos órganos debe ser en función de tres parámetros: 1) El número de representantes por el principio de mayoría relativa, número fijo y determinado previamente; 2) Los resultados de la votación, cantidad incierta que determina la aplicación y el grado de asignación de los candidatos de representación proporcional; 3) La plena observancia de los principios y valores de las minorías legislativas, tutelados constitucionalmente.

Ahora bien, los partidos políticos que integran una alianza, persiguen un fin común que es el de obtener el mayor número de votos a favor de sus candidaturas.

Como se advierte, el número de votos obtenidos por cada uno de los partidos políticos coaligados en conjunto, trajo como consecuencia que se hubiera obtenido el triunfo en los municipios citados.

Por ende, esa votación obtenida en conjunto fue útil para el triunfo bajo el principio de mayoría relativa. Y toda vez que como ha quedado señalado, los principios de representación proporcional y de mayoría son independientes, se debe atender ahora, el principio de proporcionalidad respecto de la votación obtenida de manera individual por cada partido político; a efecto de que se logre la fidelidad anteriormente señalada.

Que este Consejo General del Instituto Electoral procede a llevar a cabo el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Por lo cual se precisó en primer lugar quienes de los partidos políticos y candidatos independientes alcanzaron el 3 % de la votación válida emitida para que pudieran participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional.

Asimismo y de conformidad con el artículo 28 de la Ley Electoral, que señala que los regidores por el principio de representación proporcional serán asignados a los partidos políticos y candidatos que hubieren registrado sus respectivas planillas y además listas plurinominales de candidatos se revisó que los partidos políticos y los candidatos independientes hubieran registrado planillas y listas en aquellos Ayuntamientos en donde podrán participar en el procedimiento de asignación de regidurías y por el principio de representación proporcional.

Al respecto se tiene que el partido político MORENA no registró listas en los Ayuntamientos siguientes: Chalchihuites, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Teul, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román y Trancoso.

En consecuencia, y en caso de que alcanzara el 3% de la votación válida emitida, en uno de los municipios referidos, se tiene que no participaron en el procedimiento de asignación de regidurías, toda vez que no cuenta con una lista de candidaturas para el principio de representación proporcional en los municipios Chalchihuites, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jiménez del Teul, Melchor Ocampo, Mezquital del Oro, Santa María de la Paz, Tlaltenango de Sánchez Román y Trancoso por lo que de ser el caso que le tocara una regiduría, este no podría recaer en alguna persona, toda vez que no registro candidaturas por el principio de representación proporcional en dicho municipio.

Ahora bien una vez que se determina quienes tiene derecho a participar en el procedimiento de asignación de regidores por el principio de representación proporcional, se procede a desarrollar la fórmula de cociente y resto mayor.

Por lo que la conformación de los cincuenta y ocho ayuntamientos por el principio de representación proporcional se integra de la siguiente manera:

MUNICIPIO		APOZOL									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	268	8.230958231	0.446914953	0	0	599.6666667	269	0	269	0	0
	1301	39.95700246									
	42	1.28992629									
	27	0.829238329									
	1003	30.8046683	1.672595887	1	1	599.6666667	1003	599.6666667	403.3333333	1	2
	33	1.013513514									
	26	0.798525799									
	526	16.21621622	0.880489161	0	0	599.6666667	529	0	529	1	1
	11	0.337837838									
	4	0.122850123									
	13	0.399262899									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	88										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	3346										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	3256										
<b>VOT IMPAL EMITIDA</b>	3100										
<b>VOT IMPAL AJUSTADA</b>	1799										
<b>C.N. / REG RP</b>	599.6666667										
MUNICIPIO		APULCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS'CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	65	2.374862989									
	1022	37.34015345									
	45	1.644135915									
	0	0									
	37	1.351845086									
	55	2.009499452									
	548	20.02192181	1.086582948	1	1	504.3333333	548	504.3333333	43.66666667	0	1
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	965	35.25758129	1.913417052	1	1	504.3333333	965	504.3333333	460.6666667	1	2
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	119										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2857										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2737										
<b>VOT IMPAL EMITIDA</b>	2535										
<b>VOT IMPAL AJUSTADA</b>	1513										
<b>C.N. / REG RP</b>	504.3333333										

MUNICIPIO		ATOLINGA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	429	29.68858131	1.7001321	1	1	252.3333333	429	252.3333333	176.6666667	1	2
	328	22.69896194	1.2998679	1	1	252.3333333	328	252.3333333	75.6666667	0	1
	21	1.453287197									
	0	0									
	656	45.39792388									
	9	0.62283737									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	2	0.138408304									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	160										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	1608										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	1445										
<b>VOT IMPAL EMITIDA</b>	1413										
<b>VOT IMPAL AJUSTADA</b>	757										
<b>C.N. / REG RP</b>	252.3333333										
MUNICIPIO		BENITO JUÁREZ									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1160	47.79563247									
	580	23.89781623	1.568981064	1	1	369.6666667	580	369.6666667	210.3333333	1	2
	32	1.318500206									
	58	2.389781623									
	0	0									
	11	0.453234446									
	94	3.873094355	0.254283138	0	0	369.6666667	94	0	94	0	0
	435	17.92336218	1.176735798	1	1	369.6666667	435	369.6666667	65.3333333	0	1
	53	2.183765966									
	4	0.164812526									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	42										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2469										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2427										
<b>VOT IMPAL EMITIDA</b>	2312										
<b>VOT IMPAL AJUSTADA</b>	1109										
<b>C.N. / REG RP</b>	369.6666667										

MUNICIPIO		CALERA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5					RESTO MAYOR				
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	8158	47.79984766									
	2696	15.29666647	1.949667342	1	1	1382.8	2696	1382.8	1313.2	1	2
	665	3.896408273									
	347	2.033163415									
	1079	6.322142146	0.780300839	0	0	1382.8	1079	0	1079	1	1
	269	1.576141091									
	151	0.884748345									
	2567	15.04072186	1.856378363	1	1	1382.8	2567	1382.8	1184.2	1	2
	162	0.949200211									
	572	3.351497041	0.413653457	0	0	1382.8	572	0	572	0	0
	25	0.146481514									
	376	2.203081971									
<b>VOTOS NULOS</b>	511										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		17581									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		17067									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		16006									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		6914									
<b>C.N. / REG RP</b>		1382.8									
MUNICIPIO		CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3					RESTO MAYOR				
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG	
	54	1.29403307									
	854	20.4648934	1.02850261	1	830.333333	854	830.333333	23.6666667	0	1	
	17	0.40738078									
	29	0.69494369									
	1429	34.2439492									
	18	0.43134436									
	1154	27.653966	1.38980329	1	830.333333	1154	830.333333	323.666667	1	2	
	164	3.93002636	0.19751104	0	830.333333	164	0	164	0	0	
	31	0.74287084									
	319	7.64438054	0.38418306	0	830.333333	319	0	319	0	0	
	4	0.0958543									
	100	2.39635754									
<b>VOTOS NULOS</b>	208										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		4381									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		4173									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		3920									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		2491									
<b>C.N. / REG RP</b>		830.333333									

CONCEPCIÓN DEL ORO											
NUMERO DE REGIDORES RP											
4 RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	90	1.41220775									
	2073	32.5278519									
	79	1.23960458									
	65	1.01992782									
	1315	20.6339244	1.317635271	1	1	998	1315	998	317	0	1
	29	0.45504472									
	1992	31.2568649	1.995991984	1	1	998	1992	998	994	1	2
	486	7.62592186	0.486973948	0	0	998	486	0	486	1	1
	16	0.25105916									
	199	3.12254825	0.199398798	0	0	998	199	0	199	0	0
	0	0									
	29	0.45504472									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>284</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>6657</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>6373</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>6155</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3992</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>998</b>										
CUAUHTÉMOC											
NUMERO DE REGIDORES RP											
4 RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	130	2.00617284	0.172071476	0	0	755.5	130	0	130	0	0
	3044	46.9753086									
	433	6.68209877	0.573130377	0	0	755.5	433	0	414	1	1
	281	4.33641975	0.371939113	0	0	755.5	281	0	281	0	0
	2057	31.7438272	2.722700199	2	2	755.5	2057	1511	546	1	3
	38	0.58641975									
	24	0.37037037									
	251	3.87345679	0.332230311	0	0	755.5	251	0	251	0	0
	138	2.12962963									
	4	0.0617284									
	7	0.10802469									
	73	1.12654321									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>266</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>2</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>6748</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>6480</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>6196</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3022</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>755.5</b>										

MUNICIPIO		CHALCHIHUITES									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1036	19.7408537	3.049300957	2	2	339.75	1036	679.5	356.5	1	3
	3304	62.9573171									
	83	1.58155488									
	323	6.15472561	0.950699043	0	0	339.75	323	0	323	1	1
	81	1.54344512									
	20	0.38109756									
	107	2.03887195									
	246	4.6875									
	19	0.36204268									
	15	0.28582317									
	8	0.15243902									
	6	0.11432927									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>186</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>1</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		<b>5435</b>									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		<b>5248</b>									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		<b>4909</b>									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		<b>1359</b>									
<b>C. N. / REG RP</b>		<b>339.75</b>									
MUNICIPIO		EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	51	4.48548813									
	461	40.5452946	3	3	3	153.666667	461	461	0	0	3
	611	53.7379068									
	0	0									
	3	0.26385224									
	8	0.70360598									
	3	0.26385224									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>33</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		<b>1170</b>									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		<b>1137</b>									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		<b>1123</b>									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		<b>461</b>									
<b>C. N. / REG RP</b>		<b>153.666667</b>									

MUNICIPIO		EL SALVADOR									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0									
	31	1.81818182									
	0	0									
	0	0									
	1165	68.3284457									
	20	1.17302053									
	489	28.6803519	3	3	3	163	489	489	0	0	3
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	65										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		1770									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		1705									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		1654									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		489									
<b>C. N. / REG RP</b>		163									
MUNICIPIO		GRAL. ENRIQUE ESTRADA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	864	26.8573205	1.434421693	1	1	602.333333	864	602.333333	261.666667	1	2
	666	20.7025179	1.105700055	1	1	602.333333	666	602.333333	63.6666667	0	1
	120	3.7301834	0.199225235	0	0	0	120	0	120	0	0
	29	0.90146099									
	11	0.34193348									
	55	1.70966739									
	85	2.64221324									
	157	4.88032328	0.260653016	0	0	602.333333	157	0	157	0	0
	38	1.18122474									
	1171	36.400373									
	10	0.31084862									
	11	0.34193348									
<b>VOTOS NULOS</b>	131										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		3351									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		3217									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		2978									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		1807									
<b>C. N. / REG RP</b>		602.333333									



MUNICIPIO		FRESNILLO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	8597	8.72278252	1.776484364	1	1	4839.33333	8597	4839.33333	3757.66667	1	2
	16960	17.2081414	3.504614961	3	3	4839.33333	16960	14518	2442	1	3
	2648	2.68674283									
	13507	13.7046206									
	3479	3.52990117	0.718900675	0	0	4839.33333	3479	0	3479	1	1
	1331	1.35047383									
	2556	2.59339678									
	43584	44.2216766									
	1846	1.87300879									
	1990	2.01911565									
	866	0.87867043									
	1194	1.21146939									
<b>VOTOS NULOS</b>	2995										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	50										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>101603</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>98558</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>87973</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>29036</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>4839.33333</b>										

MUNICIPIO		TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	307	18.4717208	1.348462665	1	1	227.666667	307	227.666667	79.3333333	0	1
	376	22.6233454	1.651537335	1	1	227.666667	376	227.666667	148.333333	1	2
	20	1.20336943									
	25	1.50421179									
	544	32.7316486									
	16	0.96269555									
	0	0									
	348	20.9386282									
	15	0.90252708									
	11	0.66185319									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	56										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>1718</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1662</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>1575</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>683</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>227.666667</b>										

MUNICIPIO		GENARO CODINA									
NUMERO DE REGIDORES RP											
3		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	300	7.20115218									
	820	19.6831493	1.078001753	1	1	760.666667	820	760.666667	59.3333333	0	1
	689	16.5386462									
	130	3.12049928	0.170902717	0	0	760.666667	130	0	130	0	0
	950	22.8036486	1.24890447	1	1	760.666667	950	760.666667	189.3333333	0	1
	59	1.4162266									
	19	0.45607297									
	483	11.593855									
	382	9.16946711	0.50219106	0	0	760.666667	382	0	382	1	1
	30	0.72011522									
	0	0									
	10	0.24003841									
	294	7.05712914									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>184</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>4350</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>4166</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>3813</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>2282</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>760.666667</b>										
MUNICIPIO		GUADALUPE									
NUMERO DE REGIDORES RP											
6		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	5717	7.30056571	1.123182711	1	1	5090	5717	5090	627	0	1
	21384	27.3072061	4.201178782	4	4	5090	21384	20360	1024	0	4
	1178	1.50429708									
	4461	5.69666322									
	2067	2.63954335									
	1263	1.61284144									
	1243	1.58730159									
	34924	44.5976835									
	1449	1.85036203									
	3439	4.39157696	0.675638507	0	0	5090	3439	0	3439	1	1
	671	0.85686192									
	513	0.65509712									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>2049</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>24</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>80382</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>78309</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>71374</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>30540</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>5090</b>										

MUNICIPIO		HUANUSCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	710	30.6695464									
	<b>774</b>	<b>33.4341253</b>	3	3	3						3
	53	2.28941685									
	42	1.81425486									
	69	2.98056156									
	33	1.42548596									
	24	1.03671706									
	<b>544</b>	<b>23.4989201</b>									
	26	1.12311015									
	40	1.72786177									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>91</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>2406</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>2315</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>2114</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>774</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>258</b>										
MUNICIPIO		JALPA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2902	25.8345945									
	<b>2875</b>	<b>25.5942313</b>	<b>2.22609369</b>	2	2	1291.5	2875	2583	292	0	2
	272	2.42143684									
	492	4.37995193	0.380952381	0	0	1291.5	492	0	492	0	
	808	7.19309178	0.625629113	0	0	1291.5	808	0	808	1	1
	1192	10.6115908									
	367	3.26715926	0.284165699	0	0	1291.5	367	0	367	0	
	1560	13.8876525									
	624	5.55506098	0.483159117	0	0	1291.5	624	0	624	1	1
	0	0									
	141	1.25523013									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>418</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>2</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>11653</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>11233</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>11092</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>5166</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1291.5</b>										

MUNICIPIO		JEREZ									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	9065	31.3885042									
	8594	29.7576177	2.456832476	2	2	3498	8594	6996	1598	0	2
	415	1.43698061									
	958	3.31717452	0.273870783	0	0	3498	958	0	958	0	0
	2962	10.2562327	0.846769583	0	0	3498	2962	0	2962	1	1
	284	0.9833795									
	589	2.03947368									
	4976	17.2299169	1.422527158	1	1	3498	4976	0	4976	1	2
	240	0.83102493									
	188	0.65096953									
	183	0.63365651									
	151	0.52285319									
	275	0.95221607									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>1014</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>8</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		<b>29902</b>									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		<b>28880</b>									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		<b>27254</b>									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		<b>17490</b>									
<b>C. N. / REG RP</b>		<b>3498</b>									
MUNICIPIO		JIMÉNEZ DEL TEUL									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	159	6.67506297	0.657931084	0	0	241.666667	159	0	159	1	1
	810	34.0050378									
	378	15.8690176	1.564137931	1	1	241.666667	378	241.666667	136.333333	0	1
	59	2.47691016									
	11	0.46179681									
	25	1.0495382									
	8	0.33585223									
	708	29.7229219									
	36	1.51133501									
	188	7.89252729	0.777931084	0	0	241.666667	188	0	188	1	1
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>83</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		<b>2465</b>									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		<b>2382</b>									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		<b>2243</b>									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		<b>725</b>									
<b>C. N. / REG RP</b>		<b>241.666667</b>									

MUNICIPIO		JUAN ALDAMA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	4015	40.461554									
	2922	29.4467399	2.335264735	2	2	1251.25	2922	2502.5	419.5	1	3
	129	1.30001008									
	1383	13.9373173	1.105294705	1	1	1251.25	1383	1251.25	131.75	0	1
	32	0.32248312									
	85	0.85659579									
	227	2.28761463									
	342	3.44653835	0.273326673	0	0	1251.25	342	0	342	0	0
	31	0.31240552									
	358	3.60777991	0.286113886	0	0	1251.25	358	0	358	0	0
	6	0.06046559									
	22	0.22170715									
	286	2.88219289									
	85	0.85659579									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>284</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>10207</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>9923</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>9234</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>5005</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1251.25</b>										
MUNICIPIO		JUCHIPILA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2022	32.0697859									
	881	13.9730373	1.008009153	1	1	874	881	874	7	0	1
	291	4.61538462									
	202	3.2038065	0.231121281	0	0	874	202	0	202	0	0
	111	1.76050753									
	89	1.41157811									
	178	2.82315623									
	2093	33.1958763	2.394736842	2	2	874	2093	1748	345	1	3
	99	1.57018239									
	320	5.07533703	0.366132723	0	0	874	320	0	320	0	0
	19	0.30134814									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>208</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>6513</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>6305</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>5898</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3496</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>874</b>										

MUNICIPIO		LUIS MOYA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG A S*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	720	11.4267577									
	511	8.10982384	0.587525151	0	0	869.75	511	0	511	1	1
	246	3.9041422									
	53	0.84113633									
	2060	32.6932233	2.368496604	2	2	869.75	2060	1739.5	320.5	0	2
	1457	23.1233138									
	204	3.23758134	0.234550158	0	0	869.75	204	0	204	0	0
	704	11.1728297	0.809427997	0	0	869.75	704	0	704	1	1
	52	0.82526583									
	8	0.12696397									
	7	0.11109348									
	279	4.42786859									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>203</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>1</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>6505</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>6301</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>5902</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3479</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>869.75</b>										
MUNICIPIO		LORETO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG A S*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1576	7.77580422	0.674022753	0	0	2338.2	1576	0	1576	1	1
	3279	16.178212	1.40236079	1	1	2338.2	3279	2338.2	940.8	0	1
	619	3.05407539	0.264733556	0	0	2338.2	619	0	619	0	0
	7898	38.9678311									
	287	1.41602526									
	3552	17.5251628	1.51911727	1	1	2338.2	3552	2338.2	1213.8	1	2
	225	1.11012433									
	2665	13.148806	1.139765632	1	1	2338.2	2665	2338.2	326.8	0	1
	30	0.14801658									
	42	0.20722321									
	49	0.24176041									
	46	0.22695875									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>752</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>7</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>21027</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>20268</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>19589</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>11691</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>2338.2</b>										

MUNICIPIO		MAZAPIL									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	64	0.58287796									
	4216	38.3970856	4	4	4						4
	41	0.37340619									
	56	0.51001821									
	60	0.54644809									
	192	1.74863388									
	6008	54.7176685									
	323	2.9417122									
	13	0.11839709									
	5	0.04553734									
	0	0									
	2	0.01821494									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>501</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>2</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>11483</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>10980</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>10224</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>4216</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1054</b>										
MUNICIPIO		GRAL. FCO.R.MURGÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	413	3.49466915	0.317021685	0	0	1302.75	413	0	413	0	0
	5830	49.3315282									
	92	0.77847351									
	546	4.62007108	0.419113414		0	1302.75	546	0	546	1	1
	0	0									
	80	0.67693349									
	122	1.03232357									
	4252	35.9790151	3.263864901	3	3	1302.75	4252	3908.25	343.75	0	3
	122	1.03232357									
	0	0									
	29	0.24538839									
	332	2.80927399									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>377</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>12195</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>11818</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>11041</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>5211</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1302.75</b>										

MUNICIPIO		MELCHOR OCAMPO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	0	0									
	255	11.966213	3	3							3
	10	0.46926326									
	21	0.98545284									
	0	0									
	5	0.23463163									
	949	44.5330831									
	862	40.4504927									
	27	1.26701079									
	0	0									
	0	0									
	2	0.09385265									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>38</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>2169</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>2131</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>2066</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>255</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>85</b>										
MUNICIPIO		MEZQUITAL DEL ORO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	105	6.55021834									
	107	6.6749844	3	3							3
	846	52.7760449									
	47	2.9320025									
	0	0									
	27	1.68434186									
	0	0									
	457	28.5090455									
	14	0.87336245									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>44</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>1</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>1648</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1603</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>1589</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>107</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>35.6666667</b>										



MUNICIPIO		MIGUEL AUZA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	430	4.57982746	0.454425363	0	0	946.25	430	0	430	0	0
	3355	35.7333049	3.545574637	3	3	946.25	3355	2838.75	516.25	1	4
	82	0.87336245									
	1128	12.014059									
	0	0									
	74	0.78815635									
	0	0									
	3974	42.3261263									
	132	1.40590052									
	160	1.70412184									
	0	0									
	54	0.57514112									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>271</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>1</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>9661</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>9389</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>9019</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3785</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>946.25</b>										

MUNICIPIO		MOMAX									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	349	23.4228188	1.213209733	1	1	287.666667	349	287.666667	61.3333333	0	1
	575	38.590604									
	9	0.60402685									
	5	0.33557047									
	0	0									
	1	0.06711409									
	514	34.4966443	1.786790267	1	1	287.666667	514	287.666667	226.3333333	1	2
	32	2.14765101									
	0	0									
	5	0.33557047									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>43</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>1533</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1490</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>1438</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>863</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>287.666667</b>										

MUNICIPIO		MONTE ESCOBEDO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	625	13.4437513	0.656512605	0	0	952	625	0	625	1	1
	1601	34.4375134									
	32	0.68832007									
	108	2.32308023									
	1150	24.7365025	1.207983193	1	1	952	1150	952	198	0	1
	42	0.90342009									
	692	14.8849215	0.726890756	0	0	952	692	0	692	1	1
	183	3.9963039	0.192226891	0	0	952	183	0	183	0	0
	10	0.21510002									
	0	0									
	206	4.43106044	0.216386555	0	0	952	206	0	206	0	0
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	193										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	4842										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	4649										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	4457										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	2856										
<b>C. N. / REG RP</b>	952										
MUNICIPIO		MORELOS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	326	4.94014245	0.323975155	0	0	1006.25	326	0	326	1	1
	1065	16.1388089	1.058385093	0	0	1006.25	1065	0	1065	1	1
	109	1.65176542									
	129	1.95484164									
	1263	19.1392635	1.25515528	1	1	1006.25	1263	1006.25	256.75	0	1
	230	3.48537657	0.228571429	0	0	1006.25	230	0	230	0	0
	1536	23.276254									
	1141	17.2904986	1.133913043	1	1	1006.25	1141	1006.25	134.75	0	1
	42	0.63646007									
	519	7.864828									
	104	1.57599636									
	135	2.04576451									
<b>VOTOS NULOS</b>	222										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	6822										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	6599										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	6080										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	4025										
<b>C. N. / REG RP</b>	1006.25										

MUNICIPIO		MOYAHUA DE ESTRADA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1194	45.3992395									
	964	36.6539924	2.6802595	2	2	359.666667	964	719.333333	244.666667	1	3
	256	9.7338403									
	18	0.68441065									
	22	0.8365019									
	46	1.74904943									
	0	0									
	115	4.37262357	0.3197405	0	0	359.666667	115	0	115	0	0
	4	0.15209125									
	11	0.41825095									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	93										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2723										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2630										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	2575										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1079										
<b>C. N. / REG RP</b>	359.666667										
MUNICIPIO		NOCHISTLÁN DE MEJÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	4062	30.1022677	2.219672131	2	2	1830	4062	3660	402	0	2
	2264	16.778272	1.23715847	1	1	1830	2264	1830	434	0	1
	392	2.90499481									
	3984	29.524233									
	192	1.4228546									
	492	3.64606492	0.268852459	0	0	1830	492	0	492	0	0
	502	3.72017193	0.27431694	0	0	1830	502	0	502	1	1
	1485	11.0048911									
	118	0.87446272									
	0	0									
	1	0.0074107									
	2	0.0148214									
<b>VOTOS NULOS</b>	709										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	18										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	14221										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	13494										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	12907										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	7320										
<b>C. N. / REG RP</b>	1830										

MUNICIPIO		NORIA DE ÁNGELES									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	121	1.53048318									
	3608	45.6362257									
	285	3.60485707	0.296797709	0	0	960.25	285	0	285	0	0
	559	7.07057931	0.582140068	0	0	960.25	559	0	559	1	1
	1086	13.7364027	1.13095548	1	1	960.25	1086	960.25	125.75	0	1
	110	1.39134834									
	97	1.22691627									
	573	7.24766001	0.596719604	0	0	960.25	573	0	573	1	1
	58	0.73362004									
	50	0.63243107									
	1338	16.9238553	1.393387139	1	1	960.25	1338	960.25	377.75	0	1
	21	0.26562105									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>332</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>3</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>8241</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>7906</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>7449</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3841</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>960.25</b>										
MUNICIPIO		OJOCALIENTE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	2706	15.4814349	1.251503099	1	1	2162.2	2706	2162.2	543.8	0	1
	5132	29.3609474	2.373508464	2	2	2162.2	5132	4324.4	807.6	0	2
	279	1.59620116									
	4198	24.0173923									
	2973	17.0089822	1.374988438	1	1	2162.2	2973	2162.2	810.8	1	2
	126	0.72086504									
	382	2.18547972									
	1223	6.99696779									
	138	0.78951885									
	147	0.84100921									
	25	0.14302878									
	150	0.85817266									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>559</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>11</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>18049</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>17479</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>16370</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>10811</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>2162.2</b>										

MUNICIPIO		GRAL. PÁNFILO NATERA									
NUMERO DE REGIDORES RP											
4				RESTO MAYOR							TOTAL DE REG
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS°CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	472	3.95012135	0.275419402	0	0	1713.75	472	0	472	0	0
	4636	38.7982258									
	2900	24.2698134	1.692195478	1	1	1713.75	2900	1713.75	1186.25	1	2
	1065	8.91287974	0.621444201	0	0	1713.75	1065	0	1065	1	1
	0	0									
	159	1.33065528									
	273	2.28471002									
	1730	14.478199	1.00948213	1	1	1713.75	1730	1713.75	16.25	0	1
	688	5.757804	0.401458789	0	0	1713.75	688	0	688	0	0
	0	0									
	0	0									
	26	0.21759143									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>530</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>12479</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>11949</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>11491</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>6855</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>1713.75</b>										
MUNICIPIO		PÁNFILO									
NUMERO DE REGIDORES RP											
4				RESTO MAYOR							TOTAL DE REG
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS°CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	244	2.78189488									
	3349	38.1826474	2.959134084	2	2	1131.75	3349	2263.5	1085.5	1	3
	123	1.40234865									
	810	9.23497891	0.715705765	0	0	1131.75	810	0	810	1	1
	71	0.80948581									
	48	0.54725801									
	3692	42.0932619									
	368	4.19564474	0.32516015	0	0	1131.75	368	0	368	0	0
	30	0.34203626									
	28	0.31923384									
	2	0.02280242									
	6	0.06840725									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>427</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>9198</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>8771</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>8219</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>4527</b>										
<b>C.N. / REG RP</b>	<b>1131.75</b>										

MUNICIPIO		PINOS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1878	5.79254187	0.761866126	0	0	2465	1878	0	1878	1	1
	15790	48.7030011									
	3030	9.34579439	1.229208925	1	1	2465	3030	2465	565	0	1
	1031	3.18003763	0.418255578	0	0	2465	1031	0	1031	0	0
	685	2.11282811									
	443	1.36639832									
	360	1.11039141									
	7111	21.9333148	2.884787018	2	2	2465	7111	4930	2181	1	3
	217	0.66931927									
	64	0.19740292									
	72	0.22207828									
	1740	5.36689183	0.705882353	0	0	2465	1740	0	1740	1	1
<b>VOTOS NULOS</b>	1260										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	23										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	33704										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	32421										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	30580										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	14790										
<b>C. N. / REG RP</b>	2465										
MUNICIPIO		RÍO GRANDE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	6970	25.6892231									
	5482	20.2049241	2.937834941	2	2	1866	5482	3732	1750	1	3
	3584	13.2094943									
	1700	6.26566416	0.911039657	0	0	1866	1700	0	1700	1	1
	2858	10.5336872	1.531618435	1	1	1866	2858	1866	992	1	2
	504	1.85758514									
	966	3.56037152	0.517684887	0	0	1866	966	0	966	0	0
	3525	12.9920389									
	354	1.30473242									
	315	1.16099071									
	585	2.15612561									
	99	0.3648828									
	190	0.70028011									
<b>VOTOS NULOS</b>	1223										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	30										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	28385										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	27132										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	25589										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	11196										
<b>C. N. / REG RP</b>	1866										

MUNICIPIO		SAIN ALTO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	589	5.36429872	0.343190095	0	0	1716.25	589	0	589	0	0
	3422	31.1657559	1.99388201	1	1	1716.25	3422	1716.25	1705.75	1	2
	2854	25.992714	1.662927895	1	1	1716.25	2854	1716.25	1137.75	1	2
	464	4.22586521									
	0	0									
	84	0.76502732									
	94	0.856102									
	3300	30.0546448									
	91	0.8287796									
	52	0.47358834									
	30	0.27322404									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>383</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>11363</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>10980</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>10720</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>6865</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1716.25</b>										
MUNICIPIO		SANTA MARÍA DE LA PAZ									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3									
		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	704	46.6534129									
	566	37.5082836	3	2	2	188.666667	566	377.333333	188.666667	1	3
	75	4.97017893									
	12	0.79522863									
	0	0									
	9	0.59642147									
	0	0									
	129	8.54870775									
	5	0.33134526									
	2	0.1325381									
	0	0									
	7	0.46388337									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>39</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>1548</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>1509</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>1483</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>566</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>188.666667</b>										

MUNICIPIO		SOMBRERETE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	4441	16.9284135	1.500591316	1	1	2959.5	4441	2959.5	1481.5	1	2
	7017	26.747732									
	1470	5.60341542	0.496705525	0	0	2959.5	1470	0	1470	1	1
	830	3.16383319	0.280452779	0	0	2959.5	830	0	830	0	0
	934	3.5602653	0.31559385	0	0	2959.5	934	0	934	0	0
	461	1.75726157									
	594	2.26423725									
	5688	21.681787	1.921946275	1	1	2959.5	5688	2959.5	2728.5	1	2
	294	1.12068308									
	4394	16.7492567	1.484710255	1	1	2959.5	4394	2959.5	1434.5	0	1
	45	0.17153312									
	66	0.25158192									
<b>VOTOS NULOS</b>	1154										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	3										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	27391										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	26234										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	24774										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	17757										
<b>C. N. / REG RP</b>	2959.5										
MUNICIPIO		SUSTICACÁN									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	73	8.0841639	0.466950959	0	0	156.333333	73	0	73	1	1
	353	39.0919158	2.257995736	2	2	156.333333	353	312.666667	40.3333333	0	2
	7	0.7751938									
	33	3.65448505									
	8	0.88593577									
	8	0.88593577									
	43	4.76190476	0.275053305	0	0	156.333333	43	0	43	0	0
	372	41.1960133									
	6	0.66445183									
	0	0									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	28										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	1										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	932										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	903										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	880										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	469										
<b>C. N. / REG RP</b>	156.333333										



MUNICIPIO		TABASCO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
4		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	3635	46.1352964									
	2661	33.7733215	3.133352958	3	3	849.25	2661	2547.75	113.25	0	3
	271	3.43952278									
	81	1.02804924									
	163	2.06879046									
	212	2.69069679									
	35	0.44421881									
	736	9.34128697	0.866647042	0	0	849.25	736	0	736	1	1
	70	0.88843762									
	0	0									
	15	0.19037949									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	279										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	8158										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	7879										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	7515										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	3397										
<b>C. N. / REG RP</b>	849.25										
MUNICIPIO		TEPECHTLÁN									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
3		RESTO MAYOR									
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	547	11.7887931	0.634816248	0	0	861.666667	547	0	547	1	1
	1818	39.1810345									
	688	14.8275862	0.798452611	0	0	861.666667	688	0	688	1	1
	258	5.56034483	0.299419729	0	0	861.666667	258	0	258	0	0
	1	0.02155172									
	65	1.40086207									
	79	1.70258621									
	1092	23.5344828	1.267311412	1	1	861.666667	1092	861.666667	230.333333	0	1
	53	1.14224138									
	8	0.17241379									
	0	0									
	31	0.66810345									
<b>VOTOS NULOS</b>	102										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	4742										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	4640										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	4403										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	2585										
<b>C. N. / REG RP</b>	861.666667										

MUNICIPIO		TEPETONGO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	85	2.23331582									
	1855	48.7388334									
	36	0.94587493									
	18	0.47293747									
	1648	43.3000525	3	3	3	549.333333	1648	1648	0	0	3
	17	0.44666316									
	30	0.78822911									
	99	2.60115607									
	8	0.21019443									
	10	0.26274304									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	215										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	4021										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	3806										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	3503										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1648										
<b>C. N. / REG RP</b>	549.333333										
MUNICIPIO		TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3			RESTO MAYOR						
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	653	23.0010567	1.164684899	1	1	560.666667	653	560.666667	92.3333333	0	1
	1046	36.8439591									
	27	0.9510391									
	15	0.52835505									
	738	25.9950687	1.316290131	1	1	560.666667	738	560.666667	177.333333	0	1
	15	0.52835505									
	29	1.02148644									
	291	10.2500881	0.51902497	0	0	560.666667	291	0	291	1	1
	9	0.31701303									
	16	0.56357872									
	0	0									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	96										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	0										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	2935										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	2839										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	2728										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	1682										
<b>C. N. / REG RP</b>	560.666667										

MUNICIPIO		TLAL TENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	5444	43.740961									
	4398	35.3366543	4	3	3	1099.5	4398	3298.5	1099.5	1	4
	254	2.04081633									
	280	2.24971879									
	149	1.19717178									
	115	0.92399164									
	96	0.77133215									
	1442	11.5860517									
	148	1.18913707									
	92	0.73919332									
	6	0.04820826									
	22	0.17676362									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>448</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>3</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>12897</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>12446</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>11653</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>4398</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1099.5</b>										
MUNICIPIO		TRANCOSE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	183	2.03582156									
	4448	49.4827011									
	1299	14.4509957	1.57168784	1	1	826.5	1299	826.5	472.5	1	2
	1274	14.172878	1.541439806	1	1	826.5	1274	826.5	447.5	0	1
	733	8.15441095	0.886872353	0	0	826.5	733	0	733	1	1
	85	0.94560018									
	101	1.12359551									
	646	7.18656135									
	66	0.73423073									
	117	1.30159083									
	26	0.28924241									
	11	0.12237179									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>297</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>9286</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>8989</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>8400</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3306</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>826.5</b>										

MUNICIPIO		VALPARAÍSO									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	1292	7.73977116									
	3688	22.0930929	2.275419546	2	2						
	3739	22.3986102									
	399	2.39022345									
	3193	19.1277781	1.970014808	1	1						
	256	1.53357695									
	174	1.04235308									
	3619	21.679746	2.232847976	2	2						
	175	1.04834362									
	2	0.01198107									
	131	0.78476008									
	25	0.14976337									
<b>VOTOS NULOS</b>	564										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	4										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	17261										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	16693										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	15787										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	8104										
<b>C. N. / REG RP</b>	16208										
MUNICIPIO		VETAGRANDE									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		3		RESTO MAYOR							
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	94	1.62742382									
	1014	17.5554017	1.076814159	1	1	941.666667	1014	941.666667	72.3333333	0	1
	32	0.55401662									
	1205	20.8621884									
	123	2.12950139									
	29	0.50207756									
	1811	31.3538781	1.923185841	1	1	941.666667	1811	941.666667	869.333333	1	2
	1354	23.4418283									
	52	0.90027701									
	0	0									
	55	0.95221607									
	7	0.12119114									
<b>VOTOS NULOS</b>	156										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	4										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	5936										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	5776										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	5436										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	2825										
<b>C. N. / REG RP</b>	941.666667										

MUNICIPIO		VILLA DE COS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		5					RESTO MAYOR				
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	514	3.0450237	0.244296578	0	0	2104	514	0	514	0	0
	5724	33.9099526	2.720532319	2	2	2104	5724	4208	1516	1	3
	1210	7.16824645	0.575095057	0	0	2104	1210	0	1210	0	0
	1595	9.44905213									
	1733	10.2665877	0.823669202	0	0	2104	1733	0	1733	1	1
	185	1.09597156									
	1339	7.93246445	0.636406844	0	0	2104	1339	0	1339	1	1
	4197	24.8637441									
	165	0.97748815									
	27	0.15995261									
	19	0.11255924									
	172	1.01895735									
<b>VOTOS NULOS</b>	593										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	2										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		17475									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		16880									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		17663									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		10520									
<b>C. N. / REG RP</b>		2104									
MUNICIPIO		VILLA GARCÍA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4					RESTO MAYOR				
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	285	2.98335601	0.19019019								
	3064	32.0736941									
	538	5.63173872	0.359025692	0	0	1498.5	538	0	538	0	0
	320	3.34973307	0.21354688	0	0	1498.5	320	0	320	0	0
	702	7.34847692	0.468468468	0	0	1498.5	702	0	702	1	1
	1807	18.9155239	1.205872539	1	1	1498.5	1807	1498.5	308.5	0	1
	109	1.14100283									
	2231	23.3539202	1.488822155	1	1	1498.5	2231	1498.5	732.5	1	2
	87	0.91070868									
	396	4.14529467	0.264264264	0	0	1498.5	396	0	396	0	0
	1	0.01046792									
	13	0.13608291									
<b>VOTOS NULOS</b>	293										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	4										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>		9850									
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>		9553									
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>		9058									
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>		5994									
<b>C. N. / REG RP</b>		1498.5									

MUNICIPIO											
VILLA GONZÁLEZ ORTEGA											
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	193	2.95378023									
	2179	33.3486379	2.296101159	2	2	949	2179	1898	281	0	2
	2316	35.4453627									
	107	1.637588									
	0	0									
	70	1.07131925									
	1309	20.03367	1.379346681	1	1	949	1309	949	360	1	2
	308	4.71380471	0.32455216	0	0	949	308	0	308	0	0
	25	0.38261402									
	0	0									
	18	0.27548209									
	9	0.13774105									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>379</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>3</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>6916</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>6534</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>6375</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>3796</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>949</b>										
MUNICIPIO											
VILLA HIDALGO											
NUMERO DE REGIDORES RP											
4											
RESTO MAYOR											
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	245	2.5257732									
	4043	41.6804124									
	3423	35.2886598	2.785191212	2	2	1229	3423	2458	965	1	3
	124	1.27835052									
	35	0.36082474									
	75	0.77319588									
	139	1.43298969									
	1493	15.3917526	1.214808788	1	1	1229	1493	1229	264	0	1
	52	0.53608247									
	25	0.25773196									
	34	0.35051546									
	12	0.12371134									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>354</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>0</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>10054</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>9700</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>8959</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>4916</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>1229</b>										

MUNICIPIO		VILLANUEVA									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		4				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	905	5.57678087									
	4521	27.8592556	2.014930362	2	2	2243.75	4521	4487.5	33.5	0	2
	5888	36.2829677									
	381	2.34779394	0.169805014	0	0	2243.75	381	0	381	0	0
	122	0.75178703									
	170	1.0475721									
	664	4.09169337	0.295933148	0	0	2243.75	664	0	664	0	0
	3409	21.0069017	1.519331476	1	1	2243.75	3409	2243.75	1165.25	1	2
	112	0.69016515									
	36	0.2218388									
	20	0.12324378									
	0	0									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>564</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>5</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>16797</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>16228</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>15938</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>8975</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>2243.75</b>										
MUNICIPIO		ZACATECAS									
		NUMERO DE REGIDORES RP									
		6				RESTO MAYOR					
PARTIDO O C.I.	VOTACION	% V. VÁLIDA	ASIGNACIÓN	ASIG CN	REG ASIG	CN	VOT OBT	REG AS*CN	RM	ASIG RM	TOTAL DE REG
	8624	12.387245	1.899977969	1	1	4539	8624	4539	4085	1	2
	9992	14.3521976	2.20136594	2	2	4539	9992	9078	914	0	2
	1204	1.72938811									
	3507	5.03734559									
	8618	12.3786268	1.898656092	1	1	4539	8618	4539	4079	1	2
	981	1.40907785									
	1230	1.7667337									
	30375	43.6297041									
	1168	1.67767883									
	1919	2.75639184									
	630	0.90491238									
	481	0.69089342									
	891	1.27980465									
<b>VOTOS NULOS</b>	<b>1881</b>										
<b>C. NO REGISTRADOS</b>	<b>101</b>										
<b>VOT TOTAL EMITIDA</b>	<b>71602</b>										
<b>VOT VÁLIDA EMITIDA</b>	<b>69620</b>										
<b>VOT MPAL EMITIDA</b>	<b>62284</b>										
<b>VOT MPAL AJUSTADA</b>	<b>27234</b>										
<b>C. N. / REG RP</b>	<b>4539</b>										

**Cuadragésimo cuarto.-** Que los numeral 18, 19, 20 y 21 de los Criterios señalan que para la asignación de Diputaciones y Regidurías por el principio de representación proporcional, se observará la fórmula y el procedimiento establecido en la Ley Electoral.

Asimismo se tomará como base el orden de las listas de candidatos registrados por los partidos políticos, iniciando con la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista y las subsecuentes hasta el número de diputaciones y regidurías que correspondan.

Si efectuada la asignación correspondiente se advierte un menor número de mujeres, para alcanzar la integración paritaria de la Legislatura y de los Ayuntamientos, lo procedente es modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participan en la distribución, considerando las formulas en mejor posición de la lista hasta alcanzar la paridad.

Que la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la Tesis de Jurisprudencia numero 47/2016 de rubro **“REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. LOS LÍMITES A LA SOBRE Y SUBREPRESENTACIÓN SON APLICABLES EN LA INTEGRACIÓN DE LOS AYUNTAMIENTOS”**<sup>15</sup>, señaló que los lineamientos constitucionales de sobre y subrepresentación deben ser atendidos por las autoridades electorales al momento de realizar la asignación de regidores por el principio de representación proporcional de los Ayuntamientos. Lo anterior es así, debido a que dicho principio tiene como finalidad que los contendientes en una elección municipal cuenten con un grado de representatividad acorde a su presencia en los municipios que formen parte del Estado, de tal manera que se permita su participación en la integración de dichos órganos con el objeto de que se tenga una representación proporcional al porcentaje de su votación total y evitar la sobre y subrepresentación.

Por lo que en atención a lo anterior, esta autoridad administrativa electora, una vez realizado el procedimiento de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional procede a realizar la verificación de la sub y sobre representación en cada uno de los cincuenta y ocho ayuntamientos que conforman la entidad en los términos siguientes:

**APOZOL**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1003	2	22.22	32.3548387	-10.13483871
morena	528	1	11.11	17.0322581	-5.922258065

<sup>15</sup> Tesis consultable en <http://www.trife.gob.mx/>



**APULCO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	548	1	11.11	21.617357	-10.507357
	965	2	22.22	38.0670611	-15.84706114

**ATOLINGA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	429	2	22.22	30.2112676	-7.991267606
	328	1	11.11	23.0985915	-11.98859155

**BENITO JUÁREZ**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	580	2	22.22	25.0865052	-2.86650519
	435	1	11.11	18.8148789	-7.704878893

**CALERA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2696	2	14.28	16.8436836	-2.563683619
	1079	1	7.14	6.74122204	0.398777958
	2567	2	14.28	16.0377358	-1.757735849

**CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	854	1	11.11	21.78571429	-10.6757143
	1154	2	22.22	29.43877551	-7.21877551

**CONCEPCIÓN DEL ORO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1315	1	8.33	21.3647441	-13.03474411
	1992	2	16.66	32.3639318	-15.70393176
	486	1	8.33	7.8960195	0.433980504

**CUAUHTÉMOC**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	433	1	8.33	6.9872519	1.342748104
	2057	3	24.99	33.1934807	-8.203480716

**CHALCHIHUITES**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1036	2	16.66	21.1040945	-4.44409452
	323	1	8.33	6.57975148	1.750248523
	246	1	8.33	5.01120391	3.318796089

**EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	461	3	33.33	41.0507569	-7.720756901

**EL SALVADOR**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	489	3	33.33	29.5646917	3.765308343

**GRAL. ENRIQUE ESTRADA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	864	2	22.22	29.0127602	-6.792760242
	666	1	11.11	22.3640027	-11.25400269

**FRESNILLO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	8597	1	6.25	9.77231651	-3.522316506
	16960	4	25	19.2786423	5.721357689
	3479	1	6.25	3.95462244	2.295377559

**TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	307	1	11.11	19.4920635	-8.382063492
	376	1	11.11	23.8730159	-12.76301587
	348	1	11.11	22.0952381	-10.9852381

**GENARO CODINA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	820	1	11.11	21.5053763	-10.39537634
	950	1	11.11	24.9147653	-13.80476528
	382	1	11.11	10.0183582	1.091641752

**GUADALUPE**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	5717	1	6.25	8.00991958	-1.759919579
	21384	4	25	29.9604898	-4.960489814
	3439	1	6.25	4.81828117	1.431718833

**HUANUSCO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	774	2	22.22	36.6130558	-14.39305582
morena	544	1	11.11	25.7332072	-14.62320719

**JALPA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2875	2	16.66	25.91958168	-9.25958168
	808	1	8.33	7.284529391	1.045470609
morena	1560	1	8.33	14.0641904	-5.734190408

**JEREZ**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	8594	2	14.28	34.40627752	-20.12627752
	2962	1	7.14	11.8584354	-4.718435423
morena	4976	2	14.28	19.9215309	-5.641530947

**JIMÉNEZ DEL TEUL**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	378	1	11.11	16.8524298	-5.742429782
morena	708	2	22.22	31.5648685	-9.34486848

**JUAN ALDAMA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2922	3	24.99	31.6439246	-6.653924626
	1383	1	8.33	14.977258	-6.64725796

**JUCHIPILA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	285	1	8.33	15.4220779	-7.092077922
morena	660	3	24.99	35.7142857	-10.72428571

**LUIS MOYA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	511	1	8.33	8.658082006	-0.328082006
	2060	2	16.66	34.9034226	-18.24342257
	704	1	8.33	11.9281599	-3.598159946

**LORETO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1576	1	7.14	8.05767166	-0.91767166
	3279	1	7.14	16.7646608	-9.62466077
	3552	2	14.28	18.1604377	-3.88043765
	2665	1	7.14	13.625441	-6.485440973

**MAZAPIL**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	4216	4	33.32	41.2363067	-7.916306729



**GRAL. FCO.R .MURGÍA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	546	1	8.33	4.94520424	3.384795761
morena	4252	3	24.99	38.5110044	-13.52100444

**MELCHOR OCAMPO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	255	1	11.11	12.3426912	-1.232691191
morena	862	2	22.22	41.7231365	-19.5031365

**MEZQUITAL DEL ORO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	107	1	11.11	6.73379484	4.37620516
morena	457	2	22.22	28.7602266	-6.540226558

**MIGUEL AUZA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	3355	4	33.32	37.199246	-3.879246036

**MOMAX**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	349	1	11.11	24.2698192	-13.15981919
	514	2	22.22	35.744089	-13.52408901

**MONTE ESCOBEDO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	625	1	11.11	14.02288535	-2.912885349
	1150	1	11.11	25.802109	-14.69210904
	692	1	11.11	15.5261387	-4.416138658

**MORELOS**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1065	1	8.33	17.5164474	-9.186447368
	1263	1	8.33	20.7730263	-12.44302632
	1141	1	8.33	18.7664474	-10.43644737
	519	1	8.33	8.53618421	-0.206184211

**MOYAHUA DE ESTRADA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	964	3	33.33	37.4368932	-4.106893204

**NOCHISTLÁN DE MEJÍA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	4062	2	16.66	30.6810258	-14.0210258
	2264	1	8.33	17.3781669	-9.048166886
	502	1	8.33	3.88936236	4.440637638

**NORIA DE ÁNGELES**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	559	1	8.33	7.504363	0.825636998
	1086	1	8.33	14.5791381	-6.249138139
	573	1	8.33	7.69230769	0.637692308
	1338	1	8.33	17.9621426	-9.632142569

**OJOCALIENTE**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2706	1	7.14	16.5302382	-9.390238241
	5132	2	14.28	31.3500305	-17.07003054
	2973	2	14.28	18.1612706	-3.881270617

**GRAL. PÁNFILO NATERA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2900	2	16.66	25.2371421	-8.577142111
	1065	1	8.33	9.26812288	-0.938122879
	1730	1	8.33	15.0552606	-6.725260639

**PÁNUCO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	3349	3	24.99	40.7470495	-15.75704952
	810	1	8.33	9.85521353	-1.52521353

**PINOS**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1880	1	6.25	6.14780903	0.102190974
	2986	1	6.25	9.76455199	-3.514551995
	7057	3	18.75	23.0673643	-4.31736429
	1775	1	6.25	5.68999346	0.56000654

**RÍO GRANDE**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	5482	3	18.75	21.4232678	-2.67326781
	1700	1	6.25	6.64347962	-0.39347962
	2858	2	12.5	11.1688616	1.33113838

**SAÍN ALTO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	3422	2	16.66	31.9216418	-15.26164179
	2854	2	16.66	26.6231343	-9.963134328

**SANTA MARÍA DE LA PAZ**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	566	2	22.22	38.16588	-15.94587997
morena	129	1	11.11	8.69858395	2.411416049

**SOMBRETE**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	4305	2	12.5	17.3770889	-4.877088884
	1406	1	6.25	5.67530475	0.574695245
morena	5496	2	12.5	22.1845483	-9.684548317
	4188	1	6.25	16.9048196	-10.65481957

**SUSTICACÁN**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	73	1	11.11	8.29545455	2.814545455
	353	2	22.22	40.1136364	-17.89363636

**TABASCO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACION DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2661	3	24.99	35.4091816	-10.41918164
morena	736	1	8.33	9.79374584	-1.463745842

**TEPECHTLÁN**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	547	1	11.11	12.4233477	-1.313347717
	688	1	11.11	15.6257097	-4.515709743
	1092	1	11.11	24.8012719	-13.69127186

**TEPETONGO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1648	3	33.33	47.0453897	-13.71538967

**TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	653	1	11.11	23.9369501	-12.82695015
	738	1	11.11	27.0527859	-15.94278592
	291	1	11.11	10.6671554	0.442844575



**TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	4398	3	24.99	37.7413542	-12.75135416
	1442	1	8.33	12.3744958	-4.044495838

**TRANCOSO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1299	1	8.33	15.4642857	-7.134285714
	1274	1	8.33	15.1666667	-6.836666667
	733	1	8.33	8.72619048	-0.396190476
	646	1	8.33	7.69047619	0.63952381

**VALPARAÍSO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	3688	2	14.28	23.3609932	-9.080993222
	3193	1	7.14	20.225502	-13.085502
	3619	2	14.28	22.9239247	-8.643924748

**VETAGRANDE**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	1014	1	11.11	18.6534216	-7.543421634
	1811	2	22.22	33.3149375	-11.09493745

**VILLA DE COS**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	5724	3	21.42	32.4067259	-10.98672592
	1733	1	7.14	9.81147031	-2.671470305
	1379	1	7.14	7.80728076	-0.667280756

**VILLA GARCÍA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	702	1	8.33	7.7500552	0.5799448
	1807	1	8.33	19.9492162	-11.61921616
	2231	2	16.66	24.6301612	-7.970161183

**VILLA GONZÁLEZ ORTEGA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	2179	2	16.66	34.1803922	-17.52039216
	1309	2	16.66	20.53333333	-3.873333333

**VILLA HIDALGO**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	3423	3	24.99	38.2073892	-13.21738922
	1493	1	8.33	16.6648063	-8.33480634

**VILLANUEVA**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBREPRESNTACIÓN (+8) Y SUBREPRESNTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	4521	2	16.66	28.3661689	-11.7061689
	3409	2	16.66	21.3891329	-4.72913289

**ZACATECAS**

PARTIDO POLÍTICO	VOTACION OBTENIDA	REGIDORES RP	% DE REPRESENTACIÓN EN EL AYUNTAMIENTO	% DE VME	VERIFICACIÓN DEL % DE SOBRREREPRESENTACIÓN (+8) Y SUBREPRESENTACIÓN (-8) RESPECTO DEL % DE VME
	8624	2	12.5	13.8462526	-1.346252649
	9992	2	12.5	16.0426434	-3.542643376
	8618	2	12.5	13.8366194	-1.336619356

De lo anterior, se desprende que en los Municipios de Apozol, Apulco, Atolinga, Cañitas de Felipe Pescador, Concepción del Oro, Cuauhtémoc, Gral Enrique Estrada, Trinidad García de la Cadena, Genaro Codina, Huanusco, Jalpa, Jerez, Jiménez del Teul, Juchipila, Luis Moya, Loreto, General Francisco R. Murguía, Momax, Monte Escobedo, Morelos, Nochistlan, Noria de Ángeles, Ojocaliente, Gral. Pánfilo Natera, Pánuco, Saín Alto, Santa María de la Paz, Sombrerete, Susticacan, Tabasco, Tepechitlán, Tepetongo Teúl de González Ortega, Valparaíso, y Vetagrande se encuentran algunos partidos políticos subrepresentados en la integración de los referidos Ayuntamientos, sin embargo tomando en cuenta el número de regidores por el principio de representación proporcional que integran los referidos municipios y no es posible materialmente otorgarles más regidores para que dejen ese estado de subrepresentación.

Por su parte, en el Municipio de Melchor Ocampo y Mezquital del Oro, se tiene que se encuentran sobre representados, sin embargo, observando las disposiciones de la materia y de conformidad con las reglas y el procedimiento que se debe observar para la asignación de diputaciones por representación proporcional, se les asignarán las regidurías de representación proporcional en ambos municipios al Partido Revolucionario Institución.

**Cuadragésimo quinto.-** Que al haber efectuado la revisión de los documentos aportados por los partidos políticos, se desprende que los candidatos a Regidores electos por el principio de representación proporcional reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral, en virtud a que se revisaron las solicitudes de registro de candidaturas al momento de su presentación, dándose cuenta que las listas de candidaturas cumplieron con los requisitos establecidos por los artículos 147 y 148 de la Ley Electoral y 73 del Reglamento de Candidaturas Independientes que señalan :

**“ARTÍCULO 147**

1. *La solicitud de registro de candidaturas deberá señalar el partido político o coalición que las postule y los siguientes datos personales de los candidatos:*
  - I. *Apellido paterno, apellido materno y nombre completo;*
  - II. *Lugar y fecha de nacimiento;*
  - III. *Domicilio y tiempo de residencia en el Estado o Municipio, según el caso;*
  - IV. *Ocupación;*
  - V. *Clave de elector;*
  - VI. *Cargo para el que se le postula;*
  - VII. *La firma del directivo, representante del partido político o coalición debidamente registrado o acreditado ante alguno de los Consejos del Instituto, según corresponda; y*
  - VIII. *Los candidatos a la Legislatura y los Ayuntamientos que busquen una elección consecutiva en sus cargos por el principio de mayoría relativa o de representación proporcional, deberán acompañar una carta bajo protesta de decir verdad, que especifique los periodos para los que han sido electos en ese cargo y la manifestación de estar cumpliendo los límites establecidos por la Constitución Local.*

**ARTÍCULO 148**

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la documentación siguiente:*
  - I. *Declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral del partido o coalición que lo postula;*
  - II. *Copia certificada del acta de nacimiento;*
  - III. *Exhibir original y entregar copia del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente;*
  - IV. *Constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal; y*
  - V. *Escrito bajo protesta de decir verdad, de tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro.*
2. *La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia, a fin de que al partido político le sea devuelta copia debidamente razonada por el órgano electoral respectivo.*
3. *De igual manera, el partido político postulante deberá manifestar por escrito que los candidatos cuyo registro solicita fueron seleccionados de conformidad con las normas estatutarias del propio partido político.*
4. *Las solicitudes de registro de las listas de representación proporcional, deberán especificar cuáles de los integrantes de cada lista están optando por la elección consecutiva en sus cargos.”*

**Reglamento de Candidaturas Independientes**

**“ARTÍCULO 73**

1. *A la solicitud de registro de candidaturas deberá acompañarse la siguiente documentación:*

*I. La constancia de registro preliminar expedida por el Consejo General;*

*II. La declaración expresa de la aceptación de la candidatura y de la plataforma electoral en el Formato CI ACyPE;*

*III. La copia certificada del acta de nacimiento;*

*IV. Exhibir original y entregar copia legible del anverso y reverso de la credencial para votar con fotografía, vigente para su cotejo; dicho documento será devuelto en el mismo acto de presentación;*

*V. La constancia de residencia expedida por el Secretario de Gobierno Municipal, y*

*VI. El escrito bajo protesta de decir verdad, en el que exprese tener vigentes sus derechos político-electorales al momento de la solicitud de registro en el Formato CI CBP.*

2. *La solicitud de registro de candidaturas, con la documentación anexa, deberá ser presentada en original y copia simple, a fin de que el Instituto pueda realizar el cotejo respectivo de los documentos al momento de recibirlos, hecho lo cual se devolverá la copia cotejada al solicitante.*

...”

Ahora bien, respecto a los requisitos de elegibilidad se tiene que:

Los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos, establecen los requisitos de elegibilidad requeridos para ser Presidente (a) Municipal, Síndico (a) y Regidor (a), los cuales se enuncian a continuación:

**I.** Ser ciudadano(a) zacatecano (a), en los términos de la Constitución, y estar en pleno goce de sus derechos políticos;

**II.** Ser vecino (a) del Municipio respectivo, con residencia efectiva o binacional durante el periodo de seis meses inmediato anterior a la fecha de la elección. Este requisito no deja de cumplirse cuando la residencia se hubiere interrumpido con motivo del desempeño de un cargo de elección popular o de carácter federal;

**III.** Estar inscrito (a) en el Registro Federal de Electores y tener la correspondiente credencial para votar vigente;

**IV.** No estar comprendido (a) en las causas de impedimento establecidas en los artículos 16 y 17 de la Constitución;

**V.** No desempeñar cargo público con función de autoridad alguna de la federación, Estado o Municipio, secretaria o secretario, subsecretaria o subsecretario y directora o director, encargadas o encargados del despacho o equivalentes, de acuerdo con la ley que corresponda a cada uno de los niveles de gobierno, a menos que se separe de sus funciones noventa días antes del día de la elección. Si el servicio público del que se hubiese separado fue el de Tesorera o Tesorero Municipal, se requerirá que su rendición de cuentas haya sido aprobada por el Cabildo;

**VI.** No ser miembro de alguna corporación de seguridad pública de la federación, del estado o municipio, salvo que se hubiese separado del desempeño de sus funciones noventa días antes del día de la elección;

**VII.** No estar en el servicio activo en el Ejército Nacional a menos que se separe del mismo noventa días antes del día de la elección;

**VIII.** No pertenecer al estado eclesiástico ni ser ministra o ministro de algún culto religioso, a menos que se separe formal, material y definitivamente de su ministerio cinco años antes del día de la elección de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Asociaciones Religiosas y Culto Público;

**IX.** No ser Magistrada o Magistrado del Tribunal Superior de Justicia, Jueza o Juez de Primera Instancia, a menos que se separe noventa días antes de la elección;

**X.** No ser miembro de los órganos electorales, federales o estatales, ni prestar servicios de carácter profesional en alguno de ellos, salvo que se separe del cargo ciento ochenta días antes del día de la elección. Se exceptúan de tal prohibición las consejeras y los consejeros representantes del Poder Legislativo y los representantes de los partidos políticos;

**XI.** No ser Consejera o Consejero Presidente o Consejera o Consejero electoral del Consejo General del Instituto Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se hubiere separado del mismo, dos años antes de la fecha de inicio del proceso electoral correspondiente, y

**XII.** No ser Magistrada o Magistrado Presidente o Magistrada o Magistrado del Tribunal de Justicia Electoral, a menos que haya concluido su encargo o se haya separado del mismo por un plazo equivalente a una cuarta parte del tiempo en que haya ejercido su función.

Requisitos de elegibilidad que son materia de revisión en este momento en que la autoridad administrativa electoral local, se pronuncia respecto a la calificación de la elección. Esto se robustece con la tesis S3ELJ11/97 de la Sala Superior del

Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, de rubro: “**ELEGIBILIDAD DE CANDIDATOS. OPORTUNIDAD PARA SU ANÁLISIS E IMPUGNACIÓN**”.<sup>16</sup>

Asimismo, debe señalarse que hay dos momentos en los que se puede realizar la verificación de los requisitos de **elegibilidad**, el primero al momento de su registro ante la autoridad electoral, y el segundo, en el momento en que se califica la elección respectiva. Lo anterior no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la **elegibilidad** por las mismas causas, así lo señala la Jurisprudencia 7/2004 de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“ELEGIBILIDAD. LOS MOMENTOS PARA SU IMPUGNACIÓN NO IMPLICAN DOBLE OPORTUNIDAD PARA CONTROVERTIRLA POR LAS MISMAS CAUSAS.-**

*Si bien el análisis de la elegibilidad de los candidatos puede realizarse tanto en el momento de su registro ante la autoridad electoral, como en el momento en que se califica la elección respectiva, ello no implica que en ambos momentos pueda ser impugnada la elegibilidad por las mismas causas, de tal forma que si la supuesta inelegibilidad de un candidato ya fue objeto de estudio y pronunciamiento al resolver un medio de impugnación interpuesto con motivo del registro, no es admisible que las causas invocadas para sustentar la pretendida inelegibilidad vuelvan a ser planteadas en un ulterior medio de impugnación, interpuesto con motivo de la calificación de la elección, máxime si la resolución dictada en el primero ya adquirió la calidad de definitiva e inatacable. En este sentido, los dos diversos momentos para impugnar la elegibilidad de un candidato se refieren a ocasiones concretas y distintas en las que se puede plantear dicho evento por causas también distintas, mas no a dos oportunidades para combatir la elegibilidad por las mismas razones, en forma tal que la segunda constituya un mero replanteamiento de lo que antes ya fue impugnado, analizado y resuelto, pues ello atentaría en contra de la certeza y la seguridad jurídicas, así como del principio de definitividad de las etapas de los procesos electorales previsto en los artículos 41, fracción IV, y 116, fracción IV, inciso e), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.”*

De la revisión efectuada como organismo de buena fe a los documentos presentados por los partidos políticos, se desprende que los candidatos a Regidores por el principio de representación proporcional, reúnen los requisitos de elegibilidad previstos en los artículos 118, fracción III de la Constitución Local; 14 de la Ley Electoral y 9 de los Lineamientos.

Cabe señalar, que en relación a los requisitos de elegibilidad enunciados por los artículos 118, fracción III, incisos d), e), f), g), h), i) y j) de la Constitución Local; 14, fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de la Ley Electoral; y 9, fracciones IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI y XII de los Lineamientos, referentes a requisitos de carácter negativo, los candidatos a Presidente Municipal, Síndicos y Regidores, presentaron escrito bajo protesta de decir verdad que no se encuentran en

<sup>16</sup> Consultable en la Revista de Justicia Electoral 1997, suplemento 1, páginas 21-22, Sala Superior, tesis S3ELJ 11/97.



ninguno de los supuestos enunciados en las fracciones de cada uno de los artículos invocados, tiene aplicación en lo señalado la siguiente tesis relevante:

**“ELEGIBILIDAD. CUANDO SE TRATA DE REQUISITOS DE CARÁCTER NEGATIVO, LA CARGA DE LA PRUEBA CORRESPONDE A QUIEN AFIRME NO SE SATISFACEN.-** En las Constituciones Federal y locales, así como en las legislaciones electorales respectivas, tratándose de la elegibilidad de los candidatos a cargos de elección popular, generalmente, se exigen algunos requisitos que son de carácter positivo y otros que están formulados en sentido negativo; ejemplo de los primeros son: 1. ser ciudadano mexicano por nacimiento; 2. tener una edad determinada; 3. ser originario del Estado o Municipio en que se haga la elección o vecino de él con residencia efectiva de más de seis meses, etcétera; en cuanto a los de carácter negativo podrían ser, verbigracia: a) no pertenecer al estado eclesiástico o ser ministro de algún culto; b) no tener empleo, cargo o comisión de la Federación, del Estado o Municipio, a menos que se separe del mismo noventa días antes de la elección; c) no tener mando de policía; d) no ser miembro de alguna corporación de seguridad pública, etcétera. Los requisitos de carácter positivo, en términos generales, deben ser acreditados por los propios candidatos y partidos políticos que los postulen, mediante la exhibición de los documentos atinentes; en cambio, por lo que se refiere a los requisitos de carácter negativo, en principio, debe presumirse que se satisfacen, puesto que no resulta apegado a la lógica jurídica que se deban probar hechos negativos. Consecuentemente, corresponderá a quien afirme que no se satisface alguno de estos requisitos el aportar los medios de convicción suficientes para demostrar tal circunstancia.

Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-160/2001](#) y acumulado. Partido Acción Nacional y Partido de la Revolución Democrática. 30 de agosto de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. Secretario: Jacob Troncoso Ávila.

La Sala Superior en sesión celebrada el quince de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 64 y 65.”

Por las consideraciones vertidas, se debe declarar como válida la elección de integrantes del Ayuntamiento por el principio de mayoría relativa. Sirve de apoyo a lo anterior la siguiente tesis relevante del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación:

**“ELECCIONES. PRINCIPIOS CONSTITUCIONALES Y LEGALES QUE SE DEBEN OBSERVAR PARA QUE CUALQUIER TIPO DE ELECCIÓN SEA CONSIDERADA VÁLIDA.-** Los artículos 39, 41, 99 y 116 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos consagran los **principios** que toda elección debe contener para que se pueda considerar como válida. En el artículo 39 se establece, en lo que importa, que el pueblo tiene en todo tiempo el inalienable derecho de alterar o modificar la forma de su gobierno; el artículo 41, párrafo segundo, establece que la renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante **elecciones** libres, auténticas y periódicas; en el

artículo 99 se señala que todos los actos y resoluciones definitivos y firmes de las autoridades competentes de las entidades federativas para organizar y calificar los comicios podrán ser impugnados ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación; por su parte, el artículo 116 establece, en lo que importa, que las constituciones y leyes de los estados garantizarán que las **elecciones** de los gobernadores de los estados se realicen mediante sufragio universal, libre, secreto y directo, y que serán **principios** rectores de las autoridades estatales electorales, los de legalidad, imparcialidad, objetividad, certeza e independencia. De las disposiciones referidas se puede desprender cuáles son los elementos fundamentales de una elección democrática, cuyo cumplimiento debe ser imprescindible para que una elección se considere producto del ejercicio popular de la soberanía, dentro del sistema jurídico-político construido en la Carta Magna y en las leyes electorales estatales, que están inclusive elevadas a rango constitucional, y son imperativos, de orden público, de obediencia inexcusable y no son renunciables. Dichos **principios** son, entre otros, las **elecciones** libres, auténticas y periódicas; el sufragio universal, libre, secreto y directo; que en el financiamiento de los partidos políticos y sus campañas electorales prevalezca el principio de equidad; la organización de las **elecciones** a través de un organismo público y autónomo; la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad y objetividad como **principios** rectores del proceso electoral, el establecimiento de condiciones de equidad para el acceso de los partidos políticos a los medios de comunicación social, el control de la constitucionalidad y legalidad de los actos y resoluciones electorales. La observancia de estos **principios** en un proceso electoral se traducirá en el cumplimiento de los preceptos **constitucionales** antes mencionados.

### Tercera Época

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-487/2000](#) y acumulado. Partido de la Revolución Democrática y Partido Acción Nacional. 29 de diciembre de 2000. Mayoría de 4 votos en este criterio. Ponente: Mauro Miguel Reyes Zapata. Secretario: Juan Manuel Sánchez Macías. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo. El Magistrado José Fernando Ojesto Martínez Porcayo no intervino, por excusa.

Juicio de revisión constitucional electoral. [SUP-JRC-120/2001](#). Partido Revolucionario Institucional. 24 de julio de 2001. Mayoría de 4 votos. Ponente: José Luis de la Peza. Secretario: Felipe de la Mata Pizaña. Disidentes: Eloy Fuentes Cerda y Alfonsina Berta Navarro Hidalgo.

La Sala Superior en sesión celebrada el catorce de noviembre de dos mil uno, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.


Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 5, Año 2002, páginas 63 y 64.”


**Cuadragésimo sexto.-** Que por lo expuesto en los considerandos que anteceden, es procedente declarar la validez de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional; y la elegibilidad de los candidatos registrados por dicho principio a los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ

para Desarrollar Zacatecas, Movimiento Dignidad Zacatecas y Partido del Pueblo, así como de las candidaturas independientes.


**Cuadragésimo séptimo.-** Que de los resultados que han quedado precisados en este Acuerdo, una vez aplicadas las normas constitucionales y legales que regulan la integración de los Ayuntamientos del Estado y la asignación de Regidores de representación proporcional, el Consejo General del Instituto Electoral, procede a asignar a cada partido político, así como a las candidaturas independientes, los Regidores por dicho principio que les corresponden. Asimismo, procede a determinar los candidatos a los que se les deberá expedir la constancia de asignación de Regidores por el principio de mérito:


**APOZOL**

 VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP		CIPRIANO SOLIS ORTEGA
Regidor RP	DELICI HUERTA QUEZADA	ALICIA ROBLES GARAY

 morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CLAUDIA GARCIA MACIAS	ESPERANZA JAQUELINE NUNGARAY MOTA

**APULCO**

 alianzo		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	LUIS OCTAVIO LOZANO HUIZAR	J JESUS PEREZ MUNOZ

 MOVIMIENTO DIGNIDAD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN VELEZ CAJERO	RICARDO HERNANDEZ RUVALCABA
Regidor RP	BELINDA IBARRA GONZALEZ	ADALIA MARTINEZ LOERA

**ATOLINGA**

 PAN		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente

Regidor RP	EDELMIRA SALINAS SALINAS	EMMA ALEJANDRA SANDOVAL TORRES
Regidor RP	JUAN ROMAN BUGARIN ARTEAGA	J. ROSARIO CASTAÑEDA SALINAS

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GLORIA MARILU COVARRUBIAS FIGUEROA	ESMERALDA CARDENAS BOBADILLA

**BENITO JUÁREZ**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MIRIAM SANDOVAL ROSALES	KARLA LUCERO CORTES RAMIREZ
Regidor RP	ISMAEL VILLEGAS SANDOVAL	TITO LIBIO SANDOVAL ESPARZA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ISIDRO BERUMEN SANDOVAL	GREGORIO JIMENEZ JIMENEZ

**CALERA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GERMAN MARTINEZ ORTIZ	CARLOS ENRIQUE ORTIZ JUAREZ
Regidor RP	MARIA JUANA LARA HERRERA	MA GRACIELA ROCHA ALVAREZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ERNESTO ARELLANO HERNANDEZ	J TRINIDAD ORTIZ ACOSTA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente

Regidor RP	GUILLERMO IBARRA MEDINA	RAFAEL MASCAREÑO CASTRO
Regidor RP	ANA LIZETH RUIZ BRIONES	VELIA JOSEFINA VILLASEÑOR RODRIGUEZ

**CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	JOSE NOE DOMINGUEZ MEDINA	FERNANDO ENRIQUE CAMPOS SANCHEZ

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	GERARDO CARRILLO NAVA	RODOLFO GARZA CASTRUITA
Regidor RP	MYRNA VIOLETA VALTIERRA ESPARZA	BLANCA ESTELA GUTIERREZ VALTIERRA

**CONCEPCIÓN DEL ORO**


<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	PEDRO GUILLEN CONTRERAS	GERARDO DE JESUS GUTIERREZ RAMOS

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	OTONIEL PEREZ DEL LLANO	JOSE LUIS MARTINEZ LOPEZ
Regidor RP	MARIA DE JESUS RENTERIA MENDEZ	ALONDRA ALEJANDRA ELIAS RODRIGUEZ

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	EDITH RIOS MONCADA	MARIA ESTHER TORRES RIVERA


**CUAUHTÉMOC**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	JOSE SALVADOR GARCIA ELIAS	JOSE GUADALUPE MARTINEZ NUNEZ


		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FRANCISCO JAVIER ARCOS RUIZ	OCTAVIO GONZALEZ REYES
Regidor RP	ZAIRA RUIZ RUIZ	JANETTE ASUSENA RUIZ RUIZ
Regidor RP	SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ RUIZ

**CHALCHIHUITES**


		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JESUS ALONSO LOPEZ ANDRADE	ALAN HERIBERTO LOPEZ ANDRADE
Regidor RP	MARIA DEL CONSUELO CANALES APARICIO	MARIA DEL SOCORRO CANALES APARICIO
Regidor RP	LEOBARDO ESCALANTE BANUELOS	JUAN FRANCISCO LUEVANOS MIER

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CLAUDIA CASTELLON CAMPA	MA DEL SOCORRO PEREZ BEYNA

**EL PLATEADO DE JOAQUÍN AMARO**

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA CONCEPCION VELA MOTA	LORENZA LOPEZ FLORES
Regidor RP	MANUEL DE JESUS ANGON SOLIS	EDGAR MARQUEZ VELA
Regidor RP	RAQUEL AVILA DIAZ	MARIA DELFA HERRERA ARELLANO

**EL SALVADOR**

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARTHA GUEVARA ROCHA	DIANA GUADALUPE SANCHEZ FERMIN

Regidor RP	MARCOS ANTONIO RAMIREZ CAMACHO	EMETERIO CRUZ AMBRIZ
Regidor RP	BEATRIZ CARRILLO MARMOLEJO	MARTHA CASTILLO DELGADO

**GENERAL ENRIQUE ESTRADA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	HECTOR ALEJANDRO CORDERO MARTINEZ	WINSTON CARLOS CORDERO MARTINEZ
Regidor RP	ANA PAOLA MACIAS GALAN	YOLANDA DE LOS SANTOS SALAZAR

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARINA MARTINEZ MENCHACA	MAYRA SAUCEDO REZENDEZ

**FRESNILLO**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JOSE CARLOS AGUILAR CRUZ	LUIS ANGEL SUSTAITA GUERRERO
Regidor RP	ARELI YAMILET RODRIGUEZ POBLANO	ROSALBA FRAUSTO ESPINOSA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	HERIBERTO FLORES SANCHEZ	JOSE GUADALUPE INFANTE SOTO
Regidor RP	MARISELA OROZCO ABAD	VERONICA GUZMAN TECXON
Regidor RP	RAUL MEDRANO QUEZADA	JOSE CALDERA SANCHEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	NANCY GRISETTE SOLIS DAVILA	MARIA FERNANDA ROBLES GARCIA

**TRINIDAD GARCÍA DE LA CADENA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	LUCERO ARELLANO LARIOS	MAYRA GUADALUPE RAMIREZ GOMEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA LETICIA RUIZ GUZMAN	SANDRA RODRIGUEZ GUZMAN
Regidor RP	J GUADALUPE ALVARADO VALDERRAMA	ELIBORIO GUZMAN CORTES

**GENARO CODINA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA GORETTY DELGADO VILLANUEVA	RUTH CASTRO ESQUIVEL

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ	RODOLFO HERNANDEZ ORTIZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GUILLERMO ESCALERA MONTALVO	JULIO CESAR ESCALERA MONTALVO


**GUADALUPE**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA TERESA LOPEZ GARCIA	MA DE JESUS LUEVANO MOTA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JESUS ARMANDO ORNELAS CEBALLOS	JULIO CESAR LOPEZ NAJAR




Regidor RP	VIOLETA CERRILLO ORTIZ	ERIKA DEL COJO ARELLANO
Regidor RP	GERARDO CASANOVA NANEZ	VINICIO HERNANDEZ ESCALANTE
Regidor RP	CHRISTIAN LIZETH LOPEZ WALLE	DIANA GABRIELA LEYVA VALLE


		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	RAFAEL RODRIGUEZ ESPINO	JOSE LUIS GONZALEZ SOSA


HUANUSCO

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	LORI IBETH ORTEGA CEBALLOS	ROSALBA GARCIA GARCIA
Regidor RP	BENJAMIN MOTA MENDEZ	JORGE LUIS GARCIA VALDEZ
Regidor RP	ELIA ALAMO GARCIA	EDITH CRISTINA LOPEZ ROMERO

JALPA

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	EFRAIN CHAVEZ LOPEZ	ALVARO SANDOVAL RAMIREZ
Regidor RP	TERESA DE JESUS VIRAMONTES VERGARA	DENI RUIZ SILVA

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	MARIA ELENA IBARRA BAUTISTA	ALMA DELIA MARTINEZ MEDINA

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	JOSE DE JESUS MEDRANO GOMEZ	RAUL BARRAGAN MEDINA

JEREZ

		
---	--	--

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DIANA MARIE SOLIS RODARTE	CRISTA HOSANA ODAYS ESQUIVEL ESTRADA
Regidor RP	JESUS HECTOR CERVANTES NIEVES	OSWALDO CASTILLO ARELLANO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	REYNA GABRIELA ROMAN SALDAÑA	ELSA CUEVAS ULTRERAS

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ROBERTO RAMIREZ CARRILLO	ARTURO CASTAÑO ZACARIAS
Regidor RP	ANA MARIA ORTIZ GUERRERO	CONSUELO ESQUIVEL CAMPOS

**JIMÉNEZ DEL TEUL**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CECILIA SARAY SILVA SALDAÑA	MA BRISEIDA TORRES LAZARO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA AZUCENA FLORES DE LA CRUZ	CONCEPCION HERNANDEZ REYES

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	OSCAR HERNANDEZ SALAS	ANGEL ALBERTO MIRANDA SANCHEZ

**JUAN ALDAMA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente

Regidor RP	SONIA SERRANO HERRERA	ROCIO RIOS SERRANO
Regidor RP	EDGAR ROBERTO CHAIREZ GARCIA	EDGAR JOVANNY GARCIA SOLIS
Regidor RP	MARICRUZ RIOS PEREZ	JUANA VERONICA ROCHA ROCHA

<b>PT</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	GENARO AZAEL VALLES ARREDONDO	JUAN PABLO PEREZ MARQUEZ

**JUCHIPILA**

<b>PRD</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	GAEL PLASCENCIA LARA	JORGE PLASCENCIA LARA

<b>morena</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	MARIA DEL ROCIO MORENO SANCHEZ	VERONICA LIMON FLORES
Regidor RP	JAIME HARO CID	ENRIQUE LOZANO DURAN
Regidor RP	LESLY PAOLA VAZQUEZ RUIZ	JANETH ALEJANDRA PEREZ TEJEDA

**LUIS MOYA**

<b>PRD</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	MA LUISA MEDINA ORTIZ	ELIA CARMEN ESPINO VALDEZ

<b>VERDE</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	JOSE JUAN RAMIREZ NAVARRO	JOEL MARTINEZ PERALTA
Regidor RP	MARIA DEL CARMEN DIAZ HERRERA	KARINA JUDITH LOPEZ GARCIA

<b>morena</b>		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>

Regidor RP	SANDY ELIZABETH SANCHEZ RUVALCABA	LAURA ESTHELA HERNANDEZ PADILLA
------------	-----------------------------------	---------------------------------

**LORETO**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA TERESA DE LIRA MARTINEZ	MARIA ALEJANDRA SANCHEZ SANCHEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA DEL SOCORRO DELGADILLO CHAVEZ	ROSA ELIA HERNANDEZ MURILLO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	UBALDO CRUZ MARTINEZ	MARIO CALVILLO CAMPOS
Regidor RP	BLANCA LIVIER PADILLA FLORES	HILDA ITZEL VIDALES LOPEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JAQUELINE ESCOBEDO MACIAS	OLIVIA BERENICE CERVANTES MACIAS

**MAZAPIL**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FELIPE DE JESUS ESTRADA AGUERO	DANILO RIVAS SANTOS
Regidor RP	ANABEL ALVARADO VELEZ	GLORIA MARIBEL GUERRERO PACHECO
Regidor RP	LUIS FERNANDO HERRERA ARZOLA	ARNOL ABEL ARROYO MARTINEZ
Regidor RP	MA DE LOURDES OZORIO RANGEL	KARLA GUADALUPE HERNANDEZ CASTRO

**GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA**

PT		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DIONICIO CANCINO MANCINAS	BENITO TONCHE LANDEROS

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ELEAZAR RODRIGUEZ GARCIA	MARTIN LOPEZ GONZALEZ
Regidor RP	MARIA PATRICIA MIRELES NEAVE	DULCE IDALIA HERNANDEZ ORTIZ
Regidor RP	RAUL MENDEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ SUAREZ

**MELCHOR OCAMPO**

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FATIMA GUADALUPE ALFARO GALLEGOS	CINTHIA GUADALUPE MARTINEZ RODRIGUEZ
Regidor RP	ARMANDO DEL LLANO HERNANDEZ	JOSE LUIS MARTINEZ QUIROZ
Regidor RP	APOLONIA CISNEROS DOMINGUEZ	PETRA CONCEPCION MONTOYA AVILES

**MEZQUITAL DEL ORO**

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA GUADALUPE LOZANO MUÑOZ	MARISELA MUÑOZ LOZANO
Regidor RP	ESTEBAN AVILA NUÑEZ	JOSE MANUEL LOZANO NUÑEZ
Regidor RP	NANCY GODOY VALDEZ	MARIA GUADALUPE PEREZ AVILA

**MIGUEL AUZA**

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ROSBELINDA PEREZ RANGEL	MA DE JESUS PEREZ RANGEL

Regidor RP	EDUARDO AGUILAR HERNANDEZ	GERARDO DEVORA ESPINO
Regidor RP	ANGELICA VANESSA SALAS IBANEZ	MARICELA MARTINEZ LIRA
Regidor RP	LEONARDO DANIEL PUENTES PONCE	MIGUEL ESAU RIVAS GARCIA

**MOMAX**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	MARIA DE JESUS MARTINEZ HUIZAR	ANA ESTHELA GODINA DIAZ

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	LUIS ARTURO ZACARIAS HARO	CESAR ALONSO SALINAS LUNA
Regidor RP	ALMA YESENIA GAETA COVARRUBIAS	GRACIELA BAÑUELOS LAMAS

**MONTE ESCOBEDO**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	ADRIANA CAROLINA BLANCO SANCHEZ	ANA CRISTINA SOTO DIAZ

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	GABRIEL SANCHEZ ROBLES	DORIAN DEL REAL RIVAS

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	LIBRADO ULLOA BAÑUELOS	EDGAR LANDA HERNANDEZ

**MORELOS**

<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	ROCIO VEYNA GARCIA	LAURA ELENA MENCHACA FAJARDO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ELDA BERENICE MORENO MARQUEZ	EULALIA TREJO MORENO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	PRISCILA SALINAS GODOY	ROCIO GODOY SANCHEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CRISTINA ANDRADE LIZARDO	LUCIA TREJO CAMACHO

**MOYAHUA DE ESTRADA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	OSVALDO MORAN REYNOSO	HECTOR GUTIERREZ HERNANDEZ
Regidor RP	CRISTAL GONZALEZ PLASCENCIA	ALMA GUADALUPE ESPARZA SANCHEZ
Regidor RP	MIGUEL ANGEL REYNOSO GARCIA	REGINO GONZALEZ MARTINEZ

**NOCHISTLÁN DE MEJÍA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JOSE MARTIN BERMEJO HINOJOZA	MIGUEL ANGEL GUTIERREZ HERNANDEZ
Regidor RP	MARIA GUADALUPE AMARAL RODRIGUEZ	MARIA LEGASPI BLANCO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA DE JESUS GUZMAN PUGA	MA DEL ROSARIO TOLENTINO PUGA

|--|--|--|

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DAVID ARMAS LEGASPI	ISRRAEL VARGAS GOMEZ

**NORIA DE ÁNGELES**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JOSE PEREZ GUERRERO	HUGO CRUZ TORRES

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	BILIULFO RODRIGUEZ ESPARZA	RAMON GUERRERO ZUNIGA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FABIOLA SOTO PEREZ	DENISS TERESA ORENDAY SANCHEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GLORIA DOLORES MACIAS GASPAS	JOSHELYN MANELY AGUILAR ORTIZ

**OJOCALIENTE**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ALFREDO GALLEGOS CERROS	VICTORIANO RIVERA TORRES


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CARLOS ALBERTO ROMO GUZMAN	JUAN GARCIA GONZALEZ
Regidor RP	LUCILA RINCON GARCIA	MA RUTH ESTHER CRISTERNA ORTIZ


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente




Regidor RP	VICTOR ERNESTO RODRIGUEZ GALLEGOS	FRANCISCO MARTINEZ MONTES
Regidor RP	LILIA RODRIGUEZ RAMIREZ	MARIA DE JESUS ESTRADA AHUMADA

**GENERAL PÁÑFILO NATERA**


		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GABRIEL IRABURO SUSTAITA	EFRAIN DIAZ GARCIA
Regidor RP	NADIA JANETH PALAFOX SOLIS	NATALIA ZAMORA LOPEZ

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ANA LUISA ORTIZ PEREZ	SANDRA MATA JIMENEZ

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	WALTTER GUADALUPE ESPINO GONZALEZ	RAMON ESPINO RIVERA

**PÁNUCO**

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN RODRIGUEZ VALDEZ	OSCAR MUNOZ CASAS
Regidor RP	PERLA CORAL MACIAS MIRANDA	ARACELI CASAREZ HERNANDEZ
Regidor RP	MARIO MAURICIO VALDES	UBALDO ZAPATA DAVILA

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ISAIAS CASTRO TREJO	JESUS LUJAN CAMPOS

**PINOS**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	AGUSTIN VELAZQUEZ MUÑOZ	FELIPE DE JESUS ROJAS HERNANDEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	PEDRO CARDONA ALVAREZ	MATIAS ROSTRO RIVERA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN JAIME REYES VAZQUEZ	CESAR ARTURO LOPEZ MARTINEZ
Regidor RP	LUCERO DE JESUS DEL RIO RIVERA	ALMA PATRICIA RENOVATO GOVEA
Regidor RP	RICARDO LUGO RENOVATO	FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	EDGAR ROBERTO GOMEZ ESCOBEDO	JOSE SANTOS GUEVARA ESQUIVEL

RÍO GRANDE

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	LEONARDO FROYLAN LEYVA CAMPOS	J. JESUS CHAIREZ FELIX
Regidor RP	SULEIKA SIOMAHARA CATALINA JASSO BERMUDEZ	ROSALINA MONTELONGO SANCHEZ
Regidor RP	MIGUEL LOPEZ CASTRUITA	RICARDO JOSE LIMONES IBARRA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CARLOS ALFREDO MARTINEZ DE LA FUENTE	GUSTAVO ALONSO MORENO ZUÑIGA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GUMARO ELIAS HERNANDEZ ZUÑIGA	ALLAN JAVIER HERNANDEZ LOPEZ DE LARA
Regidor RP	VERONICA GAMEZ CARDENAS	MA DE LOURDES SIFUENTES MORALES

**SAÍN ALTO**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	TOBIAS ZAMORA MIRANDA	RAUL CHIHUAHUA ZAMORA
Regidor RP	MARIA TERESA GOMEZ GOYTIA	SONIA LUGO ROCHA


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JESUS ALEJANDRO MONTES LONGORIA	MARCOS EDUARDO MONTES LONGORIA
Regidor RP	MAYRA IVETTE CASTRO MIRANDA	ANA KAREN CASTRO MIRANDA


**SANTA MARÍA DE LA PAZ**


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ROSALVA RIOS GONZALEZ	MARISELA MEDRANO BANUELOS
Regidor RP	GUSTAVO GONZALEZ TORRES	LUIZ ALONZO ARANZAZU GONZALEZ
Regidor RP	MONICA ARANZAZU MEDINA	MELISA GOMEZ GONZALEZ

**SOMBRETE**


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JORGE DOMINGUEZ FRAIRE	ROBERTO HINOJOSA DOMINGUEZ
Regidor RP	MYRIAM DEL ROCIO TREVINO CORDERO	MELINA HERNANDEZ MIRANDA

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	J JESUS MONTOYA ORTEGA	ALEJANDRO DE LA CRUZ HERRERA

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CECILIA YAZMIN GARAY CUEVAS	YANELY VERONICA GONZALEZ CARRILLO
Regidor RP	J SANTOS RAMIRO HINOJOZA AGUAYO	JOSE LUIS AGUILAR SANCHEZ

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	SERGIO GARCIA NARVAEZ	EULALIO CONTRERAS ALDERETE

**SUSTICACÁN**

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA ALEJANDRA CARMONA SALCEDO	AIDA CARRILLO SOTO

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FABIOLA RODRIGUEZ SALVIDAR	MARICELA HERNANDEZ GARCIA
Regidor RP	J BELEN SUAREZ MARIN	JULIO VALENZUELA CHAVEZ

**TABASCO**

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ SANDOVAL	RICARDO IVAN CABRERA MARQUEZ
Regidor RP	MA ASUNCION ROJERO LOPEZ	GLADIS NOEMI SANDOVAL VIRAMONTES
Regidor RP	JOSE DEL REFUGIO AVILA GLADIN	JOSE GUADALUPE FLORES PERALTA

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JAIME LIMON PEREZ	JOSE MANUEL CAMACHO RIVERA

TEPECHTLÁN

PAN		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DIANA KAREN DELGADILLO RAMOS	ROSA MARIA DE LEON ARTEAGA

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARICELA COVARRUBIAS FLORES	SONIA COVARRUBIAS FLORES

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP		RICARDO MONTALVO TURRUBIATES

TEPETONGO

VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DAVID MEJIA BARRIOS	TOBIAS MEJIA BARRIOS
Regidor RP	GABRIELA VALDEZ VALDEZ	KASSANDRA DE LA TORRE RODRIGUEZ
Regidor RP	JUAN MIGUEL NAVA ACEVEDO	JUAN ANTONIO REVELES DE LA TORRE

TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA

PAN		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CESAR ULISSES MARQUEZ CORTES	CARLOS ALFREDO JACOBO CORTES

VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	HECTOR AGUIRRE PEREZ	RICARDO TOVAR TOVAR

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	BLANCA BRICEIDA QUINTERO LANDEROS	ANA ALEJANDRA URIBE CERVANTES

**TLALTENANGO DE SÁNCHEZ ROMÁN**

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	EDGAR FABIAN RUBIO MAYORGA	HUGO ARMANDO LUCIO SANTACRUZ
Regidor RP	ADRIANA ELIZABETH ROSAS CORNEJO	PAOLA YOLANDA LUNA SANTANA
Regidor RP	OSCAR DAVID FLORES CASANOVA	JAVIER TREJO DE LEON
Regidor RP	PAOLA KARINA GARCIA MAGALLANES	FABIOLA YANETH RODARTE MUÑOZ

**TRANCOSO**

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GLORIA ESTELA ROSALES DIAZ	MARIA CONCEPCION ALVARADO JACOBO
Regidor RP	BENJAMIN HERNANDEZ JACOBO	ISAURO MOISES ALVARADO NORIEGA


PT		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	HUGO DE LA TORRE GARCIA	JOSE LUIS CHAIREZ ESPARZA

VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ISELA DE LA TORRE GARCIA	CRISTINA TENORIO HERNANDEZ

**VALPARAÍSO**


PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente


Regidor RP	JORGE TORRES MERCADO	ALBERTO RUIZ FLORES DELGADILLO
Regidor RP	NORMA ARGELIA RECENDEZ JUAREZ	NANCY REYES PACHECO

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	LUIS ALBERTO CABRAL PASILLAS	J FELIX GONZALEZ GARCIA

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP		MA CONCEPCION ROCHA SANCHEZ
Regidor RP	VICENTE DOMINGUEZ CASTAÑON	ROLANDO GUADALUPE MATA RODRIGUEZ

VETAGRANDE

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	LUCIA DEL SOCORRO DE LIRA GUTIERREZ	ROSA ALEJANDRA NAVARRO TAFOLLA

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	SANDRA BERENICE JARAMILLO GOMEZ	VIRIDIANA CERROS DURON
Regidor RP	SERGIO SANDOVAL GOMEZ	PATROCINIO GOMEZ DAVILA

VILLA DE COS

		
<b>Cargo</b>	<b>Nombre del propietario</b>	<b>Nombre del suplente</b>
Regidor RP	RAMIRO FLORES MORAN	JONATHAN RAMIRO FLORES SIFUENTES
Regidor RP	VALERIA RUIZ LOPEZ	YESICA MALDONADO GARCIA
Regidor RP	LUIS ALFONSO VAZQUEZ CASTILLO	JESUS NIÑO MUÑOZ

		
---	--	--

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	AGUSTIN DEL RIO TORRES	HUMBERTO MAURICIO LICERIO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ALFONSO SIFUENTES NAVA	SANTIAGO PINAL RODRIGUEZ

VILLA GARCÍA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	PALOMA CECILIA SERRANO OJEDA	ROSA ELIZABETH DIAZ UGARTE

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ANTONIO ORTIZ DAVILA	GERARDO GUADALUPE SANTOS HERNANDEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	EVARISTO JIMENEZ CHAVARRIA	MANUEL JIMENEZ HERRERA
Regidor RP	BLANCA AZUCENA SOTO JIMENEZ	YESICA LISBETH PALOMO TORRES

VILLA GONZÁLEZ ORTEGA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	RONAL GARCIA REYES	CARLOS ALFREDO DELGADILLO GARCIA
Regidor RP	VICTORIA SARAHÍ AGUIÑA MAURICIO	FABIOLA RODRIGUEZ MAURICIO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JOSE MIGUEL RODRIGUEZ BAEZ	JUAN PABLO RODRIGUEZ BAEZ



Regidor RP	MATILDE MORENO GONZALEZ	CINTHIA MARGARITA HERNANDEZ DOMINGUEZ
------------	-------------------------	---------------------------------------

**VILLA HIDALGO**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARCO ANTONIO SANTOYO RODRIGUEZ	SIMON LUEVANO ESCOBEDO
Regidor RP	MARIA ISABEL NOLASCO LOPEZ	LUCIA GUEVARA MEDELLIN
Regidor RP	URIEL LOPEZ CHAVEZ	ERICK OSMAR CARDENAS MENDEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	RAMONA DELGADO JIMENEZ	MARIA EJINIA RODRIGUEZ RODRIGUEZ

**VILLANUEVA**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA GUADALUPE CARRILLO VASQUEZ	LORENA MARQUEZ SANCHEZ
Regidor RP	JUAN CARLOS DEL RIO HERNANDEZ	CONRADO EFRAIN MARQUEZ DELGADO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA FERNANDA TRUJILLO DE SANTIAGO	MIRIAM GABRIELA MARIN REYES
Regidor RP	ROBERTO SANDOVAL RODRIGUEZ	JOSE NICANOR DE AVILA PADILLA

**ZACATECAS**

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MANUEL CASTILLO ROMERO	JOEL RAUL CASTILLO ROMERO
Regidor RP	MARIA DE LOURDES ZORRILLA DAVILA	MARTHA GISELA JUAREZ LOZANO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ORLANDO MAURICIO TORRES HERNANDEZ	HECTOR FRANCISCO BANDA DELGADO
Regidor RP	MAYRA ALEJANDRA ESPINO GARCIA	YOLANDA CORREA IBARRA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN MANUEL SOLIS CALDERA	JOSUE RUBEN HERNANDEZ HUERTA
Regidor RP	MARGARITA LOPEZ SALAZAR	ROSA ELENA GUTIERREZ LAMAS

**Aplicación del principio de paridad en la asignación de Regidurías.**

De conformidad con lo establecido en el artículo 27, fracción LXXXVII de la Ley Electoral, el Consejo General del Instituto Electoral tiene la obligación de hacer cumplir, en el ámbito de su competencia, las disposiciones legales relacionadas con la paridad entre los géneros y la calidad de jóvenes, en las postulaciones de candidaturas a cargos de elección popular hechas por los partidos políticos; así como impulsar permanentemente entre los servidores públicos del Instituto, la militancia de los partidos políticos y la ciudadanía en general, el enfoque de igualdad sustantiva y la cultura de la paridad entre los géneros a través de cursos de capacitación, investigaciones, talleres, foros y demás acciones dirigidas a tal fin.

Asimismo, conformidad con lo establecido en los artículos 7, numeral 4 y 36, numeral 6 de la Ley Electoral, es un derecho de las y los ciudadanos y obligación de los partidos políticos garantizar la igualdad de oportunidades y la paridad entre los géneros para tener acceso a cargos de elección popular.

Por su parte, los artículos 1º, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Federal y 21, párrafos primero, segundo y tercero de la Constitución Local, establecen que en los Estados Unidos Mexicanos así como en el Estado de Zacatecas, todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los Tratados Internacionales de los cuales el Estado Mexicano sea parte, y los señalados en esta Constitución y las leyes que de ella emanen, así como de las garantías para su protección cuya vigencia no podrá suspenderse ni restringirse sino en los casos y mediante los procedimientos que los respectivos ordenamientos determinen. Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con la

Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, El Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

El artículo 4, párrafo primero de la Constitución Federal, y 22 de la Constitución Local señalan que el varón y la mujer son iguales ante la Ley y deberán gozar de las mismas oportunidades para el desenvolvimiento de sus facultades físicas e intelectuales, así como de las mismas seguridades para la preservación de su vida, integridad física y moral, y su patrimonio. Se reconoce la equidad entre los géneros como principio necesario para el desarrollo del pueblo zacatecano. El Estado promoverá este postulado para lograr una sociedad más justa y equitativa, y la ley determinará las facultades y acciones que deban aplicarse para el cumplimiento de este fin.

En los artículos 1, 23 y 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos, se prevé el derecho a la igualdad en materia política, de acceso a cargos públicos en condiciones de equidad, así como la igualdad ante la Ley.

Del mismo modo, en los artículos 3, 25 y 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, garantizan a los hombres y mujeres la igualdad en el goce de todos los derechos civiles y políticos, así como el derecho de todos los ciudadanos y ciudadanas de tener acceso, en condiciones de igualdad, a participar en la dirección de los asuntos políticos.

En tanto que, en los artículos 4, párrafo primero, incisos f) y j) y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia Contra la Mujer, establecen el derecho de toda mujer al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos internacionales, entre ellos, el derecho a tener igualdad de acceso a las funciones públicas de su país y a participar en los asuntos públicos; así como el libre ejercicio de sus derechos políticos.

Asimismo, la referida Convención en los artículos 5, 6 y 8 destaca la obligación de los Estados de proteger los derechos humanos de las mujeres, entre otros, el derecho de acceso a los cargos públicos y a participar en la toma de decisiones, en tanto que la exclusión política, la discriminación de la mujer en el acceso a los cargos públicos y la permanencia de un techo de cristal que impide a las mujeres

el acceso a los más altos cargos de dirección, constituyen una forma de violencia hacia las mujeres.

Por su parte, en los artículos 3 y 7, de la citada Convención se contempla la exigencia de garantizar a las mujeres, en igualdad de condiciones en relación a los hombres, el derecho al sufragio en sus dos vertientes, esto es, en su calidad de electoras y de candidatas a cargos de elección popular; como también, el derecho a participar en la creación y en la ejecución de las políticas de gobierno y a ocupar cargos de orden público en todos los planos gubernamentales.

Ahora bien, la Sala Regional Monterrey, Nuevo León, al resolver los Juicios Ciudadanos número SM-JDC-303/2016 y SM-JDC-304/2016 acumulados, señaló que *“la propia Constitución Federal establece que los partidos políticos tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática y contribuir a la integración de los órganos de representación política, así como hacer posible el acceso de los ciudadanos al ejercicio del poder público, para lo cual deben sujetarse a reglas que garanticen la paridad entre los géneros en las candidaturas que postulen para la conformación de las legislaturas federal y locales.*

*Por tanto, está establecido como un valor constitucionalmente relevante, la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales, lo cual también constituye un principio, en el sentido de máxima optimización, cuya implementación corresponde a todos los operadores de la norma: primero los partidos políticos y, después, a las autoridades electorales, tanto administrativas, como judiciales.*

*Dicho principio constitucional es el sustento de diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales que tienen como finalidad conseguir una integración de los órganos colegiados de gobierno, lo más paritaria posible.*

*En la potencialización de dicho principio se ha interpretado que la norma constitucional no sólo incide en la postulación paritaria de las candidaturas, sino que debe tener repercusión efectiva en la conformación de los órganos legislativos y municipales, pues en última instancia lo que se pretende es que el género femenino, tradicionalmente limitado en sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular, efectivamente obtenga una mayor participación, más allá de conseguir un igual número de candidaturas que el género masculino”.*

Por su parte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, al resolver el Juicio Ciudadano, identificado con la clave SUP-JDC-567/2017, señaló que para garantizar la paridad sustantiva de géneros en la integración final de los órganos de representación popular, se han establecido como ejes rectores, entre otros, los siguientes:

1. El principio de paridad de género establecido en el artículo 41, párrafo segundo, fracción I de la Constitución Federal, dispone un principio de igualdad sustantiva en materia electoral;
2. Este principio debe ser la medida para garantizar la igualdad sustancial entre los géneros, tanto en la postulación de las candidaturas como en la integración de los órganos de representación;
3. El Estado se encuentra obligado a establecer medidas que cumplan con el referido mandato constitucional;
4. El principio de paridad en materia de candidaturas a cargos de elección popular se puede extender a las planillas que se presentan para la integración de ayuntamientos, al tratarse de un órgano de representación popular del orden municipal;
5. Los actores políticos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad en la doble dimensión vertical, horizontal y transversal;
6. Las autoridades deben observar el principio de progresividad en la aplicación del principio de paridad, a efecto de ampliar su alcance y protección, realizando una ponderación con otros principios como los de certeza, legalidad y seguridad jurídica, rectores del proceso electoral;
7. Al momento de hacer la asignación de regidurías, la autoridad electoral debe dotar de eficacia a los principios democráticos de equidad de género e igualdad de oportunidades en el acceso a la representación política, por lo que está facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración de los órganos municipales y legislativos;
8. La autoridad, en su carácter de garante de los principios constitucionales, debe instrumentar medidas adicionales, entre las cuales, está la asignación alternada de regidurías, en caso de que el orden propuesto por los partidos políticos no garantice la paridad de género en la integración de los órganos municipales y legislativos, y

9. La aplicación de la paridad está sujeta a interpretación, por lo que la autoridad correspondiente tiene la facultad de establecer las reglas para su aplicación.

Asimismo, señaló que a las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales locales, les corresponde tomar medidas para hacer trascender ese principio en la integración de los órganos municipales y legislativos, conforme a la interpretación pro persona de las disposiciones legales, en armonía con los principios de igualdad sustantiva, paridad de género y alternancia que inspiran el diseño de asignación de regidurías por el principio de representación proporcional de modo que esto posibilita a la autoridad a efectuar ajustes en el orden de prelación de quienes integran la lista de candidaturas de regidurías por el principio de representación proporcional, cuando se advierta que las mujeres queden subrepresentadas. Máxime que la paridad se trata de un principio que implica un mandato de optimización a los poderes públicos para interpretar la normativa aplicable a fin de garantizar el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas, lo que conlleva a que en algunos casos sea necesario remover y/o disminuir los obstáculos sociales, políticos, culturales, económicos o de cualquier otra índole que impidan a los integrantes de ciertos grupos sociales vulnerables gozar y ejercer efectivamente sus derechos, esto maximiza la optimización del principio de igualdad sustantiva, ya que garantiza a las mujeres iguales oportunidades para ocupar un lugar en los órganos colegiados y refleja avances efectivos y reales en la tutela del derecho de igualdad sustantiva entre géneros.

Posteriormente, la Sala Superior, al resolver el caso Oaxaca (SUP-REC-112/2013) sostuvo el criterio relativo a que la cuota de género deben trascender a la asignación de representación proporcional, esto es, la paridad de género también debe reflejarse en la ocupación de los cargos de elección popular obtenidos por cada partido, porque de otra manera, no tendría sentido el establecimiento de la paridad de género en la designación de candidaturas a cargos de elección popular, ya que el número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano legislativo.

La línea jurisprudencial sobre la paridad por parte del Tribunal Electoral continuó aumentando, ya que consideró reiteradamente que la paridad es una medida de igualdad sustantiva y estructural que pretende garantizar la inclusión de las mujeres, su experiencia e intereses en los órganos de elección popular dentro de los cuales tienen lugar los procesos deliberativos y se toman decisiones respecto al rumbo de un país (SUP-RAP-753/2015 y SUP-RAP71/2016). También, en el diverso fallo del diverso pronunciado en el recurso de reconsideración SUP-REC-1334/2017 (caso Coahuila). La Sala Superior estimó que, al momento de la asignación de regidurías de los partidos políticos, se privilegiaran las listas encabezadas por mujeres, con la finalidad de favorecer la integración mayoritaria

del órgano por diputadas mujeres, lo cual se consideró congruente con los principios de un Estado Democrático que busca una participación de la mujer en condiciones sustantivamente paritarias.

Por su parte, en la misma temática en análisis, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha sido coincidente con el criterio de la Sala Superior, como se aprecia en la ejecutoria pronunciada en la acción de inconstitucionalidad 35/2014 y sus acumuladas, con las que consideró que: ...en casos en que el legislador incluya a grupos históricamente discriminados en el ámbito de la norma, ya sea ampliando o igualando sus derechos (y no se trata de un caso de restricción de éstos), se está ante una distinción relevante. De igual forma, el Alto Tribunal sostuvo que: fue en atención a un problema de discriminación estructural y generalizada de la mujer en el ámbito político-electoral que el órgano revisor de la Constitución concretizó el principio de igualdad e introdujo en el artículo 41 constitucional el principio de paridad de género, con el fin de garantizar la igual participación política de la mujer en su participación mediante candidaturas efectivas para la integración de los órganos de representación popular.

Ello, porque: las acciones afirmativas consistentes en preferir a las mujeres en casos de integración impar, si bien implican un trato diferente a los candidatos del género masculino, no constituyen un trato arbitrario ya que se encuentra justificado constitucionalmente pues tiene una finalidad acorde con los principios de un Estado democrático de Derecho y es adecuado para alcanzar el fin.

Como se advierte, el criterio contenido en la presente ejecutoria es consistente con la línea jurisprudencial emitida por la propia Suprema Corte de Justicia de la Nación, al señalar que los operadores jurídicos (ya sea por la vía legislativa o reglamentaria) pueden implementar mecanismos para favorecer a las mujeres, en aquellos casos en los que se persiga el fin constitucional de asegurar la igualdad de género en la postulación de candidaturas, y así potenciar el acceso y participación política de las mujeres en el cargos de elección popular.

Asimismo, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ha emitido diversas tesis relevantes y jurisprudencias relativas al cumplimiento de la paridad de género, de las cuales podemos señalar las siguientes:

**“PARIDAD DE GÉNERO. DIMENSIONES DE SU CONTENIDO EN EL ORDEN MUNICIPAL.**— *La interpretación sistemática y funcional del derecho a la participación política en condiciones de igualdad, a la luz de la orientación trazada por los artículos 1°, 2, 4, 41, base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el contexto de los artículos 2, 3, 25, 26 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; 1, 23, 24 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos; 1, 2, 3 y 7 de la Convención sobre la Eliminación de*

*Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer; I, II y III, de la Convención de los Derechos Políticos de la Mujer; 4, inciso j); y 5 de la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer; permite afirmar que los partidos y las autoridades electorales deben garantizar la paridad de género en la postulación de candidaturas municipales desde una doble dimensión. Por una parte, deben asegurar la paridad vertical, para lo cual están llamados a postular candidatos de un mismo ayuntamiento para presidente, regidores y síndicos municipales en igual proporción de géneros; y por otra, desde de un enfoque horizontal deben asegurar la paridad en el registro de esas candidaturas, entre los diferentes ayuntamientos que forman parte de un determinado Estado. A través de esa perspectiva dual, se alcanza un efecto útil y material del principio de paridad de género, lo que posibilita velar de manera efectiva e integral por el cumplimiento de las obligaciones de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las mujeres.*

**Quinta Época:**

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-46/2015.—Recurrente: Partido Socialdemócrata de Morelos.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Cuarta Circunscripción Plurinominal con sede en el Distrito Federal.—13 de marzo de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Constancio Carrasco Daza.—Secretarios: Marcela Elena Fernández Domínguez, José Luis Ceballos Daza, Carlos Eduardo Pinacho Candelaria. Recurso de reconsideración. SUP-REC-85/2015.—Recurrente: María Elena Chapa Hernández.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal, con sede en Monterrey, Nuevo León.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Sergio Dávila Calderón.*

*Recurso de reconsideración. SUP-REC-90/2015 y Acumulado.—Recurrente: Leticia Burgos Ochoa y otras.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Primera Circunscripción Plurinominal, con sede en Guadalajara, Jalisco.—29 de abril de 2015.—Mayoría de cuatro votos.—Ponente: Pedro Esteban Penagos López.—Disidentes de la sentencia pero a favor del criterio contenido en la presente jurisprudencia: María del Carmen Alanis Figueroa y Manuel González Oropeza.—Secretario: Víctor Manuel Rosas Leal.”*

**REPRESENTACIÓN PROPORCIONAL. PARIDAD DE GÉNERO COMO SUPUESTO DE MODIFICACIÓN DEL ORDEN DE PRELACIÓN DE LA LISTA DE CANDIDATURAS REGISTRADA.—** *La interpretación sistemática de lo dispuesto en los artículos 1º, párrafo segundo; 41, fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 3, párrafos 1, 3 y 4; 23, párrafo 1, inciso c), y 25, párrafo 1, inciso a), de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con el derecho de autorganización de los*



partidos políticos y el deber de tales institutos políticos de respetar los derechos de las personas y los principios del estado democrático, permite concluir que, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada. Si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra subrepresentado, la autoridad podrá establecer medidas tendentes a la paridad siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral, para lo cual deberá atender a criterios objetivos con los cuales se armonicen los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de autorganización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad al momento de la integración de un órgano colegiado de elección popular deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

#### **Quinta Época:**

Recursos de reconsideración. [SUP-REC-936/2014](#) y acumulados.—Recurrentes: Coalición "Todos Somos Coahuila" y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—23 de diciembre de 2014.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausentes: María del Carmen Alanis Figueroa, Constancio Carrasco Daza y Flavio Galván Rivera.—Secretarios: Beatriz Claudia Zavala Pérez, Hugo Domínguez Balboa, Javier Miguel Ortiz Flores y Mauricio I. del Toro Huerta.

Recursos de reconsideración. [SUP-REC-564/2015](#) y acumulados.—Recurrentes: María de la Luz González Villareal y otros.—Autoridad responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—7 de octubre del 2015.—Unanimidad de votos, respecto al primero y segundo resolutive, y por lo que respecta al tercer resolutive, por mayoría de cuatro votos.—Ponente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidentes: Flavio Galván Rivera y María del Carmen Alanis Figueroa.—Secretarios: María Fernanda Sánchez Rubio, Carlos Vargas Baca y José Eduardo Vargas Aguilar.

Recurso de reconsideración. [SUP-REC-562/2015](#) y acumulados.—Recurrentes: Partido Nueva Alianza y otro.—Autoridad Responsable: Sala Regional del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, correspondiente a la Segunda Circunscripción Plurinominal Electoral, con sede en Monterrey, Nuevo León.—14 de octubre de 2015.—Unanimidad de votos.—Ponente: Salvador Olimpo Nava Gomar.—Ausente: María del Carmen Alanis Figueroa.—Disidente: Flavio Galván Rivera a favor de los resolutive, no así con las consideraciones.—Secretarios: Ramiro Ignacio López Muñoz y Georgina Ríos González.

***La Sala Superior en sesión pública celebrada el catorce de octubre de dos mil quince, aprobó por mayoría de cuatro votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.***

***Gaceta de Jurisprudencia y Tesis en materia electoral, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Año 8, Número 17, 2015, páginas 49, 50 y 51.***

En consecuencia de lo señalado se tiene que la autoridad administrativa electoral local está obligada a establecer reglas interpretativas para garantizar que las mujeres no queden sub representadas en la integración de los municipios a fin de garantizar el ejercicio real y efectivo de los derechos humanos de todas las personas y de cumplir con el mandato contenido en el bloque de constitucionalidad de hacer efectiva la igualdad entre mujeres y hombres en el ejercicio de sus derechos político-electorales con lo cual se maximiza la optimización del principio de igualdad sustantiva, ya que se garantiza a las mujeres iguales oportunidades para ocupar un lugar en la integración de los municipios.

Por lo que, a efecto de garantizar la integración paritaria en los Ayuntamientos, el Consejo General del Instituto Electoral mediante Acuerdo ACG-IEEZ-064/VI/2017, aprobó los Criterios para la postulación consecutiva de candidaturas a Diputaciones, Presidencias Municipales, Sindicaturas y Regidurías que realicen los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes, así como las reglas para la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional.<sup>17</sup>

En el apartado C denominado “Reglas para la asignación de candidaturas por el principio de representación proporcional” de los Criterios, se establece que para la asignación de Diputaciones por el principio de representación proporcional, se observará la fórmula y el procedimiento establecido en la Ley Electoral. Se tomará como base el orden de las listas de candidatos registrados por los partidos políticos, iniciando con la fórmula que ocupa el primer lugar de la lista y las subsecuentes hasta el número de diputaciones y regidurías que correspondan.

Si efectuada la asignación correspondiente se advierte un menor número de mujeres, para alcanzar la integración paritaria de la Legislatura y de los Ayuntamientos, lo procedente es modificar el orden de prelación en las listas propuestas por los partidos políticos o candidatos independientes que participan en la distribución, considerando las formulas en mejor posición de la lista hasta alcanzar la paridad.

---

<sup>17</sup> En lo sucesivo Criterios.

Ahora bien, una vez realizada las asignaciones de las regidurías por el principio de representación proporcional, se detectó que en algunos municipios no se observaba la paridad de género en su integración, por lo que se procedió a realizar los ajustes necesarios, con la finalidad de garantizar la paridad de género en la integración, tomado en consideración lo siguiente:

La Sala Regional Monterrey al resolver el Juicio para la Protección de los Derechos Político-Electorales del Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-0303/2016, señaló que *“el principio de progresividad de los derechos humanos debe entenderse como el ampliar el alcance y la protección de los mismos en la mayor medida posible hasta lograr su plena efectividad, de acuerdo con los hechos y normas aplicables al caso concreto. Así, el juzgador se encuentra obligado a interpretar las normas de la manera más amplia y jurídicamente posible.*

*Dicho principio en materia de derechos político-electorales tiene una proyección en dos vertientes: La primera reconoce la prohibición de regresividad respecto de estos derechos y opera como límite a las autoridades y a las mayorías. La segunda obliga al Estado a limitar las modificaciones, formales o interpretativas al contenido de los derechos humanos, únicamente a aquéllas que se traduzcan en su ampliación, ya sea mediante un aumento en los alcances del derecho o en la eliminación de sus restricciones o, a través, del aumento en el reconocimiento de los titulares de los mismos.*

...

*Por tanto, está establecido como un valor constitucionalmente relevante, la conformación paritaria de los órganos legislativos y municipales, lo cual también constituye un principio, en el sentido de máxima de optimización, cuya implementación corresponde a todos los operadores de la norma: primero los partidos políticos y, después, las autoridades electorales, tanto administrativas, como judiciales. Dicho principio constitucional es el sustento de diversas disposiciones legales y criterios jurisprudenciales que tienen como finalidad conseguir una integración de los órganos colegiados de gobierno, lo más paritaria posible.*

*En la potencialización de dicho principio, se ha interpretado que la norma constitucional no sólo incide en la postulación paritaria de las candidaturas, sino que debe tener repercusión efectiva en la conformación de los órganos legislativos y municipales, pues en última instancia lo que se pretende es que el género femenino, tradicionalmente limitado en sus posibilidades de acceso a los cargos de elección popular, efectivamente obtenga una mayor participación, más allá de conseguir un igual número de candidaturas que el género masculino.*

*Así, este Tribunal ha sostenido que la cuota de género debe generar sus efectos no sólo al momento del registro de las listas de candidaturas, sino fundamentalmente cuando ocurra la asignación de los curules o regidurías de representación proporcional, pues conforme a una interpretación en favor del gobernado, el establecimiento de un número determinado de candidaturas reservadas para las mujeres es únicamente el primer paso para lograr su ingreso al órgano de que se trate, pero la efectividad de la medida únicamente se concreta cuando la cuota trasciende a la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional.*

*Establecido lo anterior, esta Sala Regional considera que asiste la razón a la actora, toda vez que efectivamente el Tribunal Local no consideró que, si bien, por regla general, para la asignación de cargos de representación proporcional, debe respetarse el orden de prelación de la lista de candidaturas registrada, si al considerarse ese orden se advierte que algún género se encuentra*

sub-representado, la autoridad, atendiendo a los parámetros antes mencionados, podrá establecer medidas tendentes a la paridad, siempre que no afecte de manera desproporcionada otros principios rectores de la materia electoral. Estando, inclusive, facultada para remover todo obstáculo que impida la plena observancia de la paridad de género en la integración del ayuntamiento.<sup>22</sup> Para lo cual debió atender a criterios objetivos con los cuales se armonizaran los principios de paridad, alternancia de género, igualdad sustantiva y no discriminación, así como el de auto-organización de los partidos y el principio democrático en sentido estricto, tomando en consideración que la paridad y la igualdad son principios establecidos y reconocidos en el ordenamiento jurídico, a los cuales debe darse vigencia a través de la aplicación de reglas, como la de alternancia, cuya aplicación no constituye condición necesaria para lograr la paridad, sino un medio para alcanzarla, por lo que debe aplicarse cuando las condiciones del caso y la legislación aplicable así lo dispongan para hacer efectivo ese principio. De esta forma para definir el alcance del principio de paridad deben atenderse las reglas específicas previstas en la normativa aplicable, a fin de armonizar los principios que sustentan la implementación de una medida especial en la asignación de diputaciones o regidurías por el principio de representación proporcional y hacer una ponderación a fin de que la incidencia de las medidas tendentes a alcanzar la paridad no impliquen una afectación desproporcionada o innecesaria de otros principios o derechos implicados.

En este orden de ideas, es de apuntar que, en el caso, se encuentran en conflicto la paridad de género y la auto-organización de los partidos políticos. Como ha quedado precisado, la paridad de género tiene como finalidad última la eliminación de todos aquéllos obstáculos que históricamente han colocado al género femenino en una condición de inequidad y desigualdad respecto del género masculino. Ahora bien, la auto-organización partidaria es entendida, en esencia, como la posibilidad de poder, entre otras, establecer sus reglas internas, integrar sus órganos de dirección o el orden de postulación de candidaturas.

Sin embargo, este Tribunal Electoral ha sostenido que, esa libertad o capacidad auto-organizativa de los partidos políticos, no es absoluta ni ilimitada, ya que es susceptible de delimitación, siempre y cuando se respete el núcleo básico o esencial del correspondiente derecho político electoral fundamental de asociación, así como de otros derechos fundamentales de los propios ciudadanos afiliados, miembros o militantes; es decir, sin suprimir, desconocer o hacer nugatoria dicha libertad gregaria, ya sea porque las limitaciones indebidamente fueran excesivas, innecesarias, no razonables o no las requiera el interés general, ni el orden público.<sup>26</sup> De ahí que, como se ha señalado, la paridad de género debe considerarse como una representación del derecho humano de igualdad y por tanto debe ser tutelado de manera prioritaria, es decir, debe interpretarse de forma amónica frente a la auto-organización partidaria.

**Máxime que la paridad de género se debe garantizar no solo a nivel formal, como el cumplimiento de la postulación paritaria de las candidaturas, sino a nivel material, en la distribución de los cargos públicos.**

Además, es de precisar que la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, en estricto sentido se realiza en favor de los partidos políticos o listas presentadas por los candidatos independientes que cumplan con los requisitos y reglas previstos en la normativa electoral local correspondiente.

Sin embargo a fin de privilegiar la participación igualitaria de las mujeres a través de la implementación de la regla de paridad de género, resulta necesario tomar en consideración el criterio sostenido por este Tribunal Electoral, respecto de la asignación de espacios de representación proporcional implementando acciones afirmativas.

Por tanto, en criterio de esta Sala, procede aplicar una acción afirmativa a efecto de alcanzar la integración paritaria, en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de

la ciudadanía en general y de ser votado de las candidaturas en el orden definido, a fin de no afectar más allá de la medida necesaria los citados derechos.

Para ello, en primer lugar, procede conservar la asignación de las regidurías otorgadas a las mujeres, en atención a que las medidas afirmativas por razón de género no pueden aplicarse en perjuicio de las personas pertenecientes al grupo situado en vulnerabilidad...

Como persiste la necesidad de integrar a una mujer más para alcanzar la integración paritaria del órgano edilicio, lo procedente es **modificar el orden de prelación propuesto por los partidos políticos o candidatos independientes que participan de la asignación de acuerdo a la aplicación de la fórmula respectiva**. Para lo cual **deberá empezarse con aquél que habiendo registrado un hombre en primer lugar de la lista, obtuvo el menor porcentaje de votación**, dado que en la asignación de regidurías por el principio de representación proporcional, el porcentaje de votación constituye uno de los elementos principales para determinar el derecho a la asignación por ese principio, lo que es congruente con garantizar en la mayor medida la auto organización de los partidos, a través del respeto, en lo posible, el orden de prelación de la lista.

Por ello, el mismo factor debe tomarse como referencia tratándose de la implementación de una acción afirmativa, pues de esta forma se aplica un parámetro objetivo, proveniente de las propias reglas que rigen en la asignación por el principio de representación proporcional.”

De lo señalado por la Sala Regional Monterrey, se tiene que a efecto de alcanzar la integración paritaria en la integración de los Ayuntamientos, se aplicará una acción afirmativa, en armonía con los derechos de auto organización de los partidos, de votar de la ciudadanía y de ser votado de las candidaturas en el orden definido, a fin de no afectar más allá en la medida de lo necesario los referidos derechos.

En consecuencia de lo anterior este Consejo General, toma como referente el criterio señalado por el referido órgano jurisdiccional electoral, en la sentencia emitida en el Juicio Ciudadano identificado con la clave SM-JDC-0303-2016, a efecto de aplicar la acción afirmativa con la finalidad de observar la paridad de género en la integración de los Ayuntamientos.

Por lo que, primero se realizará la asignación respetando el orden de prelación de la lista, si una vez que se realizó la asignación, se tiene que no se observa la paridad de género en la conformación de los Ayuntamientos, se procederá a revisar qué partidos políticos registraron Listas de Regidores de representación proporcional, encabezadas por el género masculino.

Una vez determinado lo anterior, se procederá a revisar quien obtuvo el menor porcentaje de la votación emitida, para posteriormente **empezar a cambiar el género de la regiduría que le corresponda a efecto de garantizar la paridad de género en la integración del Ayuntamiento**.

En consecuencia de lo anterior, la conformación de los siguientes Ayuntamientos se integra como a continuación se indica:

APULCO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DIANA PARRAS JUAREZ	GEORGINA CLEOTILDE ORTIZ RUVALCABA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN VELEZ CAJERO	RICARDO HERNANDEZ RUVALCABA
Regidor RP	BELINDA IBARRA GONZALEZ	ADALIA MARTINEZ LOERA

BENITO JUÁREZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MIRIAM SANDOVAL ROSALES	KARLA LUCERO CORTES RAMIREZ
Regidor RP	ISMAEL VILLEGAS SANDOVAL	TITO LIBIO SANDOVAL ESPARZA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FATIMA GUADALUPE CORTES CORREA	ANA KAREN GOMEZ OLIVO

CALERA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GERMAN MARTINEZ ORTIZ	CARLOS ENRIQUE ORTIZ JUAREZ
Regidor RP	MARIA JUANA LARA HERRERA	MA GRACIELA ROCHA ALVAREZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ERICA FLORES MORAN	ORALIA JUAREZ DELGADO

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GUILLERMO IBARRA MEDINA	RAFAEL MASCAREÑO CASTRO
Regidor RP	ANA LIZETH RUIZ BRIONES	VELIA JOSEFINA VILLASENOR RODRIGUEZ

CAÑITAS DE FELIPE PESCADOR

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA ELENA ORTIZ SANCHEZ	BLANCA GUADALUPE GUERRA MENA

Alianza		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GERARDO CARRILLO NAVA	RODOLFO GARZA CASTRUITA
Regidor RP	MYRNA VIOLETA VALTIERRA ESPARZA	BLANCA ESTELA GUTIERREZ VALTIERRA


CUAUHTÉMOC


PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIA EMILIA CALDERA DIAZ	JUDITH QUINTERO CALDERA

VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FRANCISCO JAVIER ARCOS RUIZ	OCTAVIO GONZALEZ REYES
Regidor RP	ZAIRA RUIZ RUIZ	JANETTE ASUSENA RUIZ RUIZ
Regidor RP	SERGIO HERNANDEZ GONZALEZ	DIEGO ARMANDO HERNANDEZ RUIZ


GENARO CODINA


PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA GORETTY DELGADO VILLANUEVA	RUTH CASTRO ESQUIVEL


 VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ARMANDO HERNANDEZ ORTIZ	RODOLFO HERNANDEZ ORTIZ

 encuentro social		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	BRENDA MARIBEL SAUCEDO REZA	ISELA MIRELLA RENTERIA TORRES


LUIS MOYA


 PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	LUIS ENRIQUE MUNOZ GALLEGOS	JORGE ARMANDO MUNOZ GALLEGOS

 VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JOSE JUAN RAMIREZ NAVARRO	JOEL MARTINEZ PERALTA
Regidor RP	MARIA DEL CARMEN DIAZ HERRERA	KARINA JUDITH LOPEZ GARCIA

 morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	SANDY ELIZABETH SANCHEZ RUVALCABA	LAURA ESTHELA HERNANDEZ PADILLA

LORETO

 PAN		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP		JACINTO RODRIGUEZ FLORES

 PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA DEL SOCORRO DELGADILLO CHAVEZ	ROSA ELIA HERNANDEZ MURILLO



Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	UBALDO CRUZ MARTINEZ	MARIO CALVILLO CAMPOS
Regidor RP	BLANCA LIVIER PADILLA FLORES	HILDA ITZEL VIDALES LOPEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JAQUELINE ESCOBEDO MACIAS	OLIVIA BERENICE CERVANTES MACIAS

GENERAL FRANCISCO R. MURGUÍA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	REFUGIO ELIZABETH ARENAS FERNANDEZ	ERENDIRA YANIRA ENRIQUEZ GALLARDO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ELEAZAR RODRIGUEZ GARCIA	MARTIN LOPEZ GONZALEZ
Regidor RP	MARIA PATRICIA MIRELES NEAVE	DULCE IDALIA HERNANDEZ ORTIZ
Regidor RP	RAUL MENDEZ RAMIREZ	DOMINGO HERNANDEZ SUAREZ

MONTE ESCOBEDO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ADRIANA CAROLINA BLANCO SANCHEZ	ANA CRISTINA SOTO DIAZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GABRIEL SANCHEZ ROBLES	DORIAN DEL REAL RIVAS

|--|--|--|

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ESMERALDA DE CASAS RUIZ	ANA PATRICIA ALVAREZ ACOSTA

MORELOS

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	VICTOR HUGO MARTINEZ PINEDO	VICTOR ALEJANDRO MARTINEZ RIVERA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ELDA BERENICE MORENO MARQUEZ	EULALIA TREJO MORENO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	PRISCILA SALINAS GODOY	ROCIO GODOY SANCHEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CRISTINA ANDRADE LIZARDO	LUCIA TREJO CAMACHO

OJOCALIENTE

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA GENOVEVA ESQUIVEL DELGADO	ELIZABETH ESCOBEDO RUIZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CARLOS ALBERTO ROMO GUZMAN	JUAN GARCIA GONZALEZ
Regidor RP	LUCILA RINCON GARCIA	MA RUTH ESTHER CRISTERNA ORTIZ

|--|--|--|

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	VICTOR ERNESTO RODRIGUEZ GALLEGOS	FRANCISCO MARTINEZ MONTES
Regidor RP	LILIA RODRIGUEZ RAMIREZ	MARIA DE JESUS ESTRADA AHUMADA

PÁNUCO

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN RODRIGUEZ VALDEZ	OSCAR MUÑOZ CASAS
Regidor RP	PERLA CORAL MACIAS MIRANDA	ARACELI CASAREZ HERNANDEZ
Regidor RP	MARIO MAURICIO VALDES	UBALDO ZAPATA DAVILA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	BLANCA LILIANA DOMINGUEZ HERNANDEZ	ALEJANDRA SANDOVAL SILVA

PINOS

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	AURORA ALEJANDRA ACOSTA ESQUIVEL	ERIKA GUADALUPE MOLINA RENTERIA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	PEDRO CARDONA ALVAREZ	MATIAS ROSTRO RIVERA

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JUAN JAIME REYES VAZQUEZ	CESAR ARTURO LOPEZ MARTINEZ
Regidor RP	LUCERO DE JESUS DEL RIO RIVERA	ALMA PATRICIA RENOVATO GOVEA

Regidor RP	RICARDO LUGO RENOVATO	FRANCISCO MARTINEZ MARTINEZ
------------	-----------------------	-----------------------------

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	DEISI JISSELL SERNA GOMEZ	MARICELA LOZANO MUÑOZ

RÍO GRANDE


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	LEONARDO FROYLAN LEYVA CAMPOS	J. JESUS CHAIREZ FELIX
Regidor RP	SULEIKA SIOMAHARA CATALINA JASSO BERMUDEZ	ROSALINA MONTELONGO SANCHEZ
Regidor RP	MIGUEL LOPEZ CASTRUITA	RICARDO JOSE LIMONES IBARRA


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MA MARCIANA DIAZ RAMIREZ	MA ESPERANZA VERA NEAVE


Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	GUMARO ELIAS HERNANDEZ ZUÑIGA	ALLAN JAVIER HERNANDEZ LOPEZ DE LARA
Regidor RP	VERONICA GAMEZ CARDENAS	MA DE LOURDES SIFUENTES MORALES

SOMBRETE

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JORGE DOMINGUEZ FRAIRE	ROBERTO HINOJOSA DOMINGUEZ
Regidor RP	MYRIAM DEL ROCIO TREVIÑO CORDERO	MELINA HERNANDEZ MIRANDA


		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ENNA ALEJANDRA NOLASCO AGUILERA	VIRGINIA LOPEZ CASTILLO

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	CECILIA YAZMIN GARAY CUEVAS	YANELY VERONICA GONZALEZ CARRILLO
Regidor RP	J SANTOS RAMIRO HINOJOZA AGUAYO	JOSE LUIS AGUILAR SANCHEZ


		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	SERGIO GARCIA NARVAEZ	EULALIO CONTRERAS ALDERETE

TABASCO

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	FRANCISCO JAVIER ENRIQUEZ SANDOVAL	RICARDO IVAN CABRERA MARQUEZ
Regidor RP	MA ASUNCION ROJERO LOPEZ	GLADIS NOEMI SANDOVAL VIRAMONTES
Regidor RP	JOSE DEL REFUGIO AVILA GLADIN	JOSE GUADALUPE FLORES PERALTA

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ESMERALDA VILLALOBOS ZACARIAS	BLANCA VANESA VILLALOBOS ZACARIAS

TEUL DE GONZÁLEZ ORTEGA

		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	MARIBEL DOMINGUEZ CONTRERAS	MARIA ENRIQUEZ GAETA

		
---	--	--

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	HECTOR AGUIRRE PEREZ	RICARDO TOVAR TOVAR

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	BLANCA BRICEIDA QUINTERO LANDEROS	ANA ALEJANDRA URIBE CERVANTES

VALPARAÍSO

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	JORGE TORRES MERCADO	ALBERTO RUIZ FLORES DELGADILLO
Regidor RP	NORMA ARGELIA RECENDEZ JUAREZ	NANCY REYES PACHECO

VERDE		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ROSALBA CABRAL GONZALEZ	LUCERO MARTINEZ CARRILLO

morena		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP		MA CONCEPCION ROCHA SANCHEZ
Regidor RP	VICENTE DOMINGUEZ CASTAÑON	ROLANDO GUADALUPE MATA RODRIGUEZ

VILLA DE COS

PRD		
Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	RAMIRO FLORES MORAN	JONATHAN RAMIRO FLORES SIFUENTES
Regidor RP	VALERIA RUIZ LOPEZ	YESICA MALDONADO GARCIA
Regidor RP	LUIS ALFONSO VAZQUEZ CASTILLO	JESUS NINO MUNOZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	TERESITA DE JESUS PEREZ SILVA	SONIA IVETTE CASTILLO GONZALEZ

Cargo	Nombre del propietario	Nombre del suplente
Regidor RP	ITZAYANA REYES MARTINEZ	MELISSA GUERRA MUNOZ

Por lo anterior y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 1º, 6, 9, 35, fracción II, 41, 115, fracción I y VIII, 116, fracción IV, incisos b) y c), de la Constitución Federal; 98, numeral 2, 99, numeral 1, de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 88 de la Ley General de Partidos Políticos; 21, 35, 38, 43, párrafo 1, 116, 118, fracciones II, III y IV de la Constitución Local; 5, 7, 14, 22, 28, 29, 30, numeral 1, 36, numeral 1 y 5, 37, numeral 1, 50, fracciones I y VII, 122, 125, 127, 139, numeral 2, 144, fracción III, inciso b), 147, 148, 153, 265, 266, 268, numeral 1, fracción II, 269, numeral 1, fracción I, 314, numeral 2, 372, 373, 374, numeral 1 de la Ley Electoral; 5, 10, numeral 2, 22, y 27, fracciones II y XXX de la Ley Orgánica; 23, inciso b); este órgano superior de dirección emite el siguiente

**Acuerdo:**

**PRIMERO:** Se aprueba el cómputo estatal de la elección de Regidores por el principio de representación proporcional.

**SEGUNDO:** Se declara válida la elección de Regidores por el principio de representación proporcional celebrada el primero de julio de dos mil dieciocho.

**TERCERO:** La votación obtenida por los partidos políticos: Acción Nacional, Revolucionario Institucional, de la Revolución Democrática, del Trabajo, Verde Ecologista de México, Movimiento Ciudadano, Nueva Alianza, MORENA, Encuentro Social, PAZ para Desarrollar Zacatecas Movimiento Dignidad y del Pueblo, respectivamente, así como las actas de los actores políticos en la elección de Ayuntamientos y consignada en las actas de cómputo municipal, cuya suma constituye la votación total del cómputo estatal de esta elección, algunos de los actores políticos se les otorga el derecho a que se les asignen las regidurías señaladas en el considerando Cuadragésimo séptimo del presente Acuerdo.

**CUARTO:** Las candidatas y los candidatos a las regidurías por el principio de representación proporcional, cumplen con los requisitos de elegibilidad

constitucionales y legales, en términos de lo previsto en el considerando Cuadragésimo noveno.

**SÉPTIMO:** Expídase a las y a los Regidores por el principio de representación proporcional indicados en este Acuerdo, la constancia de asignación correspondiente.

**OCTAVO:** Fíjese en el exterior de las instalaciones de este Consejo General del Instituto Electoral, la cédula que contenga los resultados del cómputo estatal de la elección de los Regidores de representación proporcional.

**NOVENO:** Comuníquese oficialmente a los Ayuntamientos correspondientes el presente Acuerdo, una vez que las autoridades jurisdiccionales electorales hayan resuelto en forma definitiva e inatacable las impugnaciones que al respecto se presenten.

**DÉCIMO:** Publíquese este Acuerdo en el Periódico Oficial, Órgano Del Gobierno del Estado y en la página de internet [www.ieez.org.mx](http://www.ieez.org.mx), para los efectos a que haya lugar.

Notifíquese esta Resolución conforme a derecho.

Dado en la Sala de Sesiones del Consejo General del Instituto Electoral del Estado de Zacatecas, a ocho de julio de dos mil dieciocho.

**Mtro. José Virgilio Rivera Delgadillo**  
**Consejero Presidente**

**Lic. Juan Osiris Santoyo de la Rosa**  
**Secretario Ejecutivo**